



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Viernes, 10 de abril de 1998 – Número 72

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

PÁG.

3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.».....	2.138
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Miengo.....	2.139
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo para las empresas del Sector del Comercio del Mueble y de la Madera de la región de Cantabria.....	2.143
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Otorgamiento y titulación de la concesión de explotación (directa) «Salmona», número 16.471	2.147

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	2.148
--	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Cuatro de Santander.....	2.152
--	-------

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.»

Artículo 1º: AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa FLEISCHMANN IBERICA, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 2º: AMBITO PERSONAL

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa.

Artículo 3º: AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa ubicada en Cantabria, tanto en la actualidad como en el futuro.

Artículo 4º: AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.997 y tendrá una duración de 1 año.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 1º de Noviembre de 1.997.

Artículo 5º: COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio absorben y compensan las de cualquier tipo que con anterioridad viniera disfrutando cualquier trabajador, y a su vez, serán absorbibles y compensables con las que en el futuro pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria, Convenio Colectivo, pacto individual o de cualquier otra forma.

No obstante, las condiciones establecidas por normas, Convenios, o pactos posteriores, serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 6º: COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, que estará compuesta por un Representante de la Empresa y por el Delegado de Personal de la misma, cuya Comisión tendrá las funciones de interpretación arbitral, conciliación y vigilancia de lo pactado en este Convenio.

Artículo 7º: SALARIOS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios de los trabajadores serán los que a continuación se detallan.

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado	94.851.-	1.422.763.-
Analista 1º	80.921.-	1.213.801.-
Oficial Administración 1º	101.230.-	1.518.454.-
Oficial Administración 2º	98.587.-	1.478.824.-
Auxiliar Adm.	73.661.-	1.104.257.-
Contramaestre	104.818.-	1.572.270.-
Oficial 1ª de fabricación	83.467.-	1.252.001.-
Oficial 2ª de fabricación	79.032.-	1.185.480.-
Especialista	77.480.-	1.162.197.-
Peones	71.921.-	1.078.813.-

Artículo 8º: ANTIGÜEDAD

Los trabajadores que en la actualidad presten servicios en la Empresa, percibirán complementos por antigüedad consistentes en DOS bienios del 5% sobre el salario base y un máximo de TRES quinquenios del 7% del mismo.

El personal ingresado en la Empresa a partir del 1 de Enero de 1.994 no tendrá complemento de antigüedad alguno, cualquiera que sea el número de años de prestación de sus servicios.

Artículo 9º: PRIMA DE ASISTENCIA

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán durante la vigencia del mismo una prima de asistencia de 4.500.- ptas. mensuales.

La percepción de esta prima estará condicionada a la asistencia y puntualidad en el trabajo de la forma siguiente:

Una falta de asistencia o dos de puntualidad durante el periodo de un mes, dará lugar a la pérdida del 50% de la prima del referido mes, y dos o más faltas de asistencia, o tres o más de puntualidad, dará lugar a la pérdida total de dicha prima.

No tendrán la condición de faltas de asistencia a efectos de percepción de la prima, solamente las vacaciones anuales o licencias retribuidas a que se refiere el artículo 14º del presente Convenio Colectivo, cuyos días de vacaciones y licencias se consideran a estos efectos como realmente trabajados.

Independientemente, los trabajadores podrán disfrutar hasta un máximo de 4 días al año de permiso no retribuido, para atender necesidades familiares o de otra índole, previamente justificadas, siempre con consentimiento de la Dirección de la Empresa y en cuyos días el trabajador perderá solamente la parte de la prima mensual correspondiente al día o días de ausencia, pero no la del resto del mes, siempre que no pierda la misma por otras ausencias.

Artículo 10º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una a razón de 31 días de salario base del Convenio, más antigüedad y más complemento personal, en su caso.

Artículo 11º: PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Los trabajadores afectados por el siguiente Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios una gratificación de 31 días del salario base del Convenio, más antigüedad y más complemento personal, en su caso, que se abonará en el mes de Marzo.

Artículo 12º: HORAS EXTRAORDINARIAS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a los trabajadores que vinieran prestando sus servicios en la Empresa, desde antes de su entrada en vigor, se les abonarán las horas extraordinarias que trabajen en la cuantía que a continuación se señala para cada una de las categorías que así mismo se indican.

Categoría	
Encargado	2.014.-
Analista de 1º	1.207.-
Contramaestre	2.188.-
Oficial 1º de fabricación	1.771.-
Oficial 2º de fabricación	1.571.-
Especialista	1.417.-
Peón	1.027.-

Artículo 13º: JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Artículo 14º: VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales, planificado de acuerdo con la Dirección de la Empresa, al objeto de evitar perjuicios o inconvenientes en el proceso de producción.

Artículo 15º: PLUS DE DISTANCIA

Los trabajadores que vinieran prestando servicios desde antes de la entrada en vigor de este Convenio, percibirán en concepto de plus de distancia, la cantidad de 17.- ptas. por cada kilómetro de recorrido que tengan para desplazarse desde su domicilio al centro de trabajo u obra en que deban prestar sus servicios, cuando los mismos estén situados a más de dos kilómetros del límite del casco de su residencia, y a razón de un viaje de ida y otro de vuelta al día, descontando de tal recorrido dos kilómetros en cada uno de los dos viajes, sin que pueda cobrarse, por este concepto, cantidad superior al 25% del salario base.

Los trabajadores que ingresen en la Empresa a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, no percibirán cantidad alguna por este concepto.

Artículo 16º: LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIDAD

Todos los trabajadores de la Empresa deberán prestar sus servicios en cualquiera de los puestos y centros de trabajo de la misma ubicados en Cantabria, de acuerdo con lo que en cada momento disponga la Dirección de la Empresa en virtud de lo establecido en los artículos 5,C) y 20 del Estatuto de los Trabajadores, sin que el cambio de uno a otro centro de trabajo se considere desplazamiento o traslado a ningún efecto.

Conforme a lo previsto en el artículo 2 Cuarta, del Real Decreto nº 696/1980, de 14 de Abril, la movilidad funcional del personal a la que se refiere dicho artículo no requerirá incoar expediente al efecto.

Artículo 17º: DESPLAZAMIENTOS

Cuando el desplazamiento a una obra situada fuera del centro de trabajo de la Empresa lleve un tiempo de una hora, esa hora no es computable a efectos de trabajo normal, es decir, tiene el trabajador que realizar las 8 horas/día reglamentadas, o bien las que estén estipuladas de acuerdo con la distribución que se haga de las 40 horas semanales.

En el caso que el desplazamiento dure más de una hora, las que excedan se entenderá que son correspondientes a la jornada laboral, deduciendo de ellas la hora indicada anteriormente, p.e. tiempo en llegar al punto de trabajo: 5 horas y sobre estas 5 horas se deduce la hora indicada anteriormente, quedando 4 horas de la jornada consumidas en el desplazamiento y, por tanto, el trabajador tiene que realizar las otras 4 horas restantes de su jornada o las que estén reglamentadas.

Si el desplazamiento se produce en sábados, domingos o festivos, esas horas no tendrán la consideración de horas extraordinarias y en compensación el trabajador disfrutará ese tiempo empleado en el desplazamiento en igual cuantía durante la siguiente o siguientes jornadas laborales normales.

Como es norma, las horas empleadas durante la comida, no entrarán dentro de la jornada laboral. Si con motivo del desplazamiento el trabajador tiene que efectuar fuera de su domicilio la comida o la cena, percibirá una compensación económica en concepto de media dieta de 1.236.- ptas.

El traslado hasta el punto de prestación de servicios fuera del centro de trabajo de la Empresa, será por cuenta de la misma, empleando los medios de transporte que ésta indique, y en el caso de que se realice en el vehículo particular del trabajador, aquella abonará a ésta a razón de 36.- ptas./km. recorrido, englobándose en esta cifra todos los gastos del vehículo, así como peajes de autopistas, aparcamientos, etc.

En atención a la calidad del trabajo que se realice en las reparaciones o montajes de obras refractarias a realizar fuera del centro de trabajo habitual de la Empresa, ésta establece unas primas especiales de acuerdo con el siguiente baremo.

Obra de gunitado	2.472.- pts. jornada
Obra de apisonado	1.854.- pts. jornada
Obra de hormigonado	1.416.- pts. jornada

Si por necesidades urgentes, durante la realización de una obra, se prestaran en un mismo día, más de 12 horas, las primas serán de doble cuantía.

Si los trabajos a realizar son los propios que se efectúan en el centro de trabajo habitual, moliendas, clasificaciones de materias primas, ensacado, mezcla de materiales, piezas prefabricadas, carga y descarga de camiones, cribados, etc. pero que por necesidades de la Empresa se deban realizar fuera del centro de trabajo, éstos no devengarán las primas especiales

indicadas anteriormente, pero sí las dietas de salida, si les correspondieran conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de este mismo artículo.

Artículo 18º: LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de las licencias retribuidas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 19º: PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a los trabajadores un buzo o pantalón y camisa cada 6 meses.

Artículo 20º: SEGURO DE ACCIDENTES

La Empresa se compromete a concertar con una Compañía de Seguros una póliza que cubra el riesgo de accidente de aquellos trabajadores que se desplacen a realizar reparaciones o montajes fuera de su centro de trabajo y por el tiempo de duración de dichos trabajos.

La cuantía de las indemnizaciones a cubrir por estas pólizas será la siguiente:

- 1) Dos millones de pesetas por fallecimiento del trabajador.
- 2) Cuatro millones de pesetas por invalidez permanente y absoluta.

Los beneficiarios de la indemnización por fallecimiento del trabajador serán los elegidos por el titular de la póliza en cada caso.

Artículo 21º: LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación General o específica sobre cada materia vigente o que se promulgue en el futuro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman la representación de la Empresa y de los trabajadores.

Firmas por la empresa (ilegible).— Por los trabajadores, el delegado de personal (ilegible).

Santander, 26 de febrero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997) la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/51399

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Miengo

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento, entendiéndose por tal a los trabajadores fijos, fijos discontinuos, de jornada reducida y contratados laborales a tiempo determinado cuya relación está sometida a las normas del Derecho Laboral, que trabajan y perciben un salario con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento.

Quedan exceptuados el personal eventual de libre designación a que se refiere el Art. 1 b de la Ley 30/84, de 26 de agosto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.997 y, extenderá su vigencia por un período de 2 años.

El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente por ambas partes, en la fecha de finalización del mismo.

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

Artículo 3.- Vinculación, vigencia e interpretación.

Este documento tiene fuerza normativa para todas las partes firmantes.

Las cuestiones que se susciten entorno a su aplicación e interpretación se resolverán por la Comisión Laboral integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del personal, uno de ellos será el Delegado de Personal.

Las mejoras establecidas en otra disposición, cualquiera que fuere su rango, serán de aplicación conforme a la norma más favorable o más beneficiosa para los trabajadores.

Artículo 4.- Jornada de trabajo.

La jornada laboral será de 35 horas efectivas de trabajo, con descanso de 20 minutos diarios para el bocadillo, repartidas de lunes a viernes. Son días inhábiles y no recuperables los que marca el órgano estatal, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, así como los días 24 y 31 de diciembre y un día denominado de fiesta de personal que coincidirá con el día de Santa Rita, excepto en el caso de los trabajadores adscritos al Colegio Público, en que será el día del maestro.

Todo los servicios reducirán una hora la jornada en los meses de julio, agosto y septiembre, salvo los prestados con carácter de jornada reducida, por su propia condición.

Artículo 5.- Retribuciones.

Los incrementos salariales para el año 1.997 serán idénticos a los aplicados por el Estado para dicho año, con independencia del resultado de la Valoración de Puestos de Trabajo que se realice, por aplicación de la cláusula adicional tercera.

Para el año 1.998 el incremento será el aplicado por el Estado para su personal.

CAPITULO II. CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.

Artículo 6.- Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes a la fecha, por las que se establezcan en el presente Convenio colectivo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

CAPITULO III. CONCEPTOS SALARIALES.

Artículo 7.- Salario.

Integran el salario los conceptos que se indican a continuación:

* Salario Base:

- Trienio.
- Complemento de Convenio.
- Complemento Específico.
- Complemento de Productividad.

Todos ellos de carácter periódico y mensual fijo, con excepción del Complemento de Productividad que se rige por su articulado específico.

Artículo 8.- Salario Base.

Será el establecido en el Anexo I según las categorías de los distintos trabajadores.

Artículo 9.- Antigüedad.

Se percibirá en concepto de antigüedad, trienios con los valores establecidos en el Anexo I.

Artículo 10.- Complemento de Convenio.

Será el establecido en el Anexo I según categorías de los distintos trabajadores, en función del puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 11.- Complemento Específico.

Será el establecido en el Anexo I según las características específicas del puesto desempeñado.

Artículo 12.- Pagas Extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán de dos al año, iguales a la fijada en la Tabla Salarial.

Artículo 13.- Complemento de Productividad.

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Artículo 14.- Horas Extraordinarias.

Con carácter general se suprimirán las horas extraordinarias, realizándose tan sólo por necesidad del servicio. Si se trata de horas extraordinarias que no supongan una continuación de la jornada laboral, el Ayuntamiento está obligado a abonar al trabajador la cantidad de 2.070 pesetas en concepto de llamada.

Artículo 15.- Pluses específicos de puestos de trabajo y personales.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberán abonárseles una bonificación del 20% sobre su Salario Base. Si estas funciones se efectuarán únicamente durante la mitad de la jornada o menor tiempo, el plus será

del 10%, y en su caso la parte proporcional del tiempo dedicado a dicho servicio.

CLAUSULA: INDEMNIZACION POR RAZON DE SERVICIO.

Si por necesidades del servicio el trabajador se viera obligado a utilizar su propio vehículo éste será indemnizado por los siguientes conceptos:

a) Si se tratase de automóvil será la cantidad que resulte a razón de 24 pesetas por km. recorrido.

b) Si se tratase de motocicletas será a razón de 12 pesetas por km recorrido.

Las dietas se abonarán de acuerdo con la legislación estatal.

CAPITULO III. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 16.- Vacaciones Anuales.

Todos los trabajadores tienen derecho a treinta días de vacaciones al año o a la parte proporcional al tiempo trabajado. A tal efecto, en el mes de enero de cada año se realizará un calendario laboral y de vacaciones, en el que se fijará el horario de servicios, las fiestas, descansos, vacaciones... etc, de todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

Los criterios de fijación del mes de vacaciones y permisos se harán de forma rotativa entre los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador padeciese una situación de I.L.T., derivada de enfermedad común, dictaminada por los servicios sanitarios correspondientes, no se computarán a efectos de duración de vacaciones los días que hubiese durado esta situación, disfrutándose el resto de vacaciones cuando el servicio lo permita.

Artículo 17.- Permisos y Licencias.

El personal, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo por las siguientes causas, con derecho a remuneración:

* Fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, dos días naturales.

* Fallecimiento de padres políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados, dos días naturales.

* Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos y hermanos, dos días naturales.

* Por enfermedad grave de padres políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados, dos días naturales.

* Por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos, nietos, cuñados, abuelos, abuelos del cónyuge, un día natural.

* Por traslado de domicilio, un día natural.

* Por nacimiento o adopción de un hijo, dos días naturales.

Si por cualquiera de las circunstancias anteriores, se precisaría traslado fuera de la provincia del domicilio habitual, se concederían dos días más.

Para concurrir a exámenes en el centro donde el trabajador esté matriculado, o centro oficial con posterior justificación.

Para realizar funciones o actividades sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

Seis días de asuntos propios, previa petición del interesado e informe del Jefe de Servicio, no siendo aplicable este apartado al personal con contrato laboral de duración inferior a un año.

Por matrimonio propio, quince días.

Al personal femenino, se le aplicará lo establecido por la normativa vigente para el caso de alumbramiento y pausa de lactancia.

En caso de adopción de un menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a un licencia de 50 días.

Artículo 18.- Suspensión del contrato de trabajo.

El personal tendrá derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de puesto:

* En el caso de ejercicio de cargo público sindical representativo, asimilable a la excedencia forzosa con cómputo de antigüedad.

* En caso de privación de libertad, mientras no exista sentencia condenatoria.

Artículo 19.- Excedencia voluntaria y forzosa.

La excedencia voluntaria se podrá solicitar con un año de antigüedad, no pudiendo ser inferior a un año ni superior a cinco.

Sólo podrá ejercerse este derecho otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior, excepto si se solicita por el cuidado de un hijo, caso éste en que el periodo máximo será de tres años y se terminará por el nacimiento de otro hijo que dará lugar a un nuevo periodo. La incorporación del excedente voluntario, una vez solicitada, se efectuará cuando se produzca vacante en su categoría o similar.

La excedencia forzosa sin derecho a retribución, con derecho a conservación del puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad, se concederá conforme establece el artículo anterior. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical o finalización de la prisión preventiva.

CAPITULO IV. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 20.- Reconocimiento médico.

El Ayuntamiento facilitará el que todos los trabajadores sujetos a este Convenio realicen anualmente un reconocimiento médico, que se efectuará en día laboral.

Artículo 21.- Consulta médica.

Cuando el personal afectado por este Convenio tenga necesidad de asistir en horas laborales a consulta médica, deberá presentar al jefe o encargado del servicio correspondiente un justificante que lo acredite, siendo a cargo del Ayuntamiento el tiempo utilizado para la citada consulta médica.

Artículo 22.- Bajas por enfermedad y accidente.

Las bajas temporales por accidente serán abonadas al 100%, al igual que las derivadas de enfermedad común, desde el primer día de baja. En caso de hospitalización, se abonará igualmente el 100%.

El trabajador que por enfermedad o accidente laboral sufra alguna disminución física que le impida el desarrollo de su trabajo habitual, la Corporación se comprometerá a adecuar un puesto de trabajo que pueda desempeñar, dentro de la plantilla orgánica, si las necesidades del servicio así lo requiriese.

CAPITULO V. OTRO BENEFICIOS.

Artículo 23.- Protección Jurídica.

El Ayuntamiento a través de sus servicios jurídicos garantizará a todos los trabajadores la asistencia jurídica cuando se precise por razón de conflictos o reclamaciones de terceros, derivados de servicio.

Artículo 24.- Anticipos sobre Háberes.

El Ayuntamiento concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Seguimiento, anticipos reintegrables de hasta 3 mensualidades del total devengado cuando lo necesiten para sus necesidades. Estos anticipos no devengarán interés alguno, su reintegro será por mensualidades iguales, en un máximo de catorce meses, aunque se podrá reintegrar en menos tiempo del concedido. Excepcionalmente la Corporación estudiará otras peticiones en este sentido.

Artículo 25.- Ayudas económicas.

El Ayuntamiento abonará las siguientes mejoras sociales.

• Ayuda de Prótesis:

Se concederá, previa presentación de factura o justificante correspondiente la siguiente ayuda económica para prótesis para el personal laboral (beneficiarios incluidos):

A) ORTOPEDICAS.

* Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas (6.600 ptas).

* Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector (2.750 ptas).

B) VEHICULO DE INVALIDOS.

Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales (44.000 ptas).

C) DENTARIAS.

* Dentadura inferior o superior (24.750 ptas).

* Dentadura completa (49.500 ptas).

* Piezas (5.500 ptas cada una, máximo 49.500 ptas).

* Empastes (2.750 ptas cada uno).

* Implantaciones osteointegradas (11.000 ptas cada uno).

* Ortodoncia iniciada antes de los 18 años (30% del presupuesto con un máximo de 49.500 ptas).

* Limpieza de la dentadura 5.000 ptas. (máximo una por año).

D) OCULARES.

* Gafas de lejos o de cerca (6.050 ptas).

* Gafas bifocales (11.000 ptas).

* Gafas telelupa (27.500 ptas).

* Sustitución de cristales (2.200 ptas cada uno).

* Sustitución de cristales telelupa (6.600 ptas cada uno).

* Lentillas (5.500 ptas).

* Lentes intraoculares (55.000 ptas cada una).

E) AUDIFONO.

49.500 ptas. cada uno. BENEFICIARIO el trabajador y cónyuge e hijos.

Lo establecido en este artículo será de aplicación durante 1.997, siendo aplicado a partir del 1 de enero de 1.998, el aumento en las cantidades relacionadas, del IPC correspondiente a ese año.

Así mismo, lo establecido en este artículo será de aplicación a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa superior a un año en el momento en que se solicite la prestación.

Artículo 25.- Bis 1.

El Ayuntamiento, concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Seguimiento, anticipos para ayuda de vivienda, reintegrables de hasta 100.000 ptas. Estos anticipos no devengarán interés alguno, su reintegro será por mensualidades iguales, en un máximo de 14 meses, aunque se podrá reintegrar en menos tiempo del concedido.

Artículo 25.- Bis 2.

Se constituye un fondo para ayuda a estudios de los trabajadores del Ayuntamiento de Miengo, de 100.000 ptas. El reparto del citado fondo, se realizará conforme lo establece la Comisión de Seguimiento, así como con los requisitos de reparto que acuerde la citada Comisión.

Artículo 26.- Indemnizaciones.

El Ayuntamiento concertará una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores, o en su caso, de sus herederos, para que perciban las cantidades siguientes, en los casos que se expresen a continuación.

Seguro de accidente

El Ayuntamiento concertará y pagará la prima de una póliza de seguro de accidente en beneficio de sus trabajadores sujetos a régimen de derecho laboral o, en su caso, de sus herederos.

Se entiende por accidente, la lesión corporal que se deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado que produzca la invalidez absoluta, invalidez parcial o muerte, siempre de acuerdo con la que se concrete en la póliza concertada.

Se entiende por invalidez parcial la pérdida orgánica o funcional de miembro y/o facultades del asegurado, de acuerdo con el baremo que se establezca en la póliza y cuya recuperación no se estime previsible según el dictamen de los peritos médicos que se nombren de acuerdo con la normativa aplicable.

Los capitales asegurados son:

- * En caso de fallecimiento 2.000.000 ptas.
- * Invalidez absoluta 4.000.000 ptas.

CAPITULO VI. ACCESO, PROMOCION, MOVILIDAD Y FORMACION.

Artículo 27.- Acceso.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y del Presupuesto aprobado por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante Oposición o Concurso-Oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas que se precisen.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración Local será:

* Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

* Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

* Real Decreto 364/95 de 10 de marzo.

* Ley 30/84.

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la relación laboral con las Administraciones Públicas.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se nombrará un miembro designado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Sección Sindical, dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

Artículo 28.- Promoción.

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna, que permita la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrán participar todo el personal laboral fijo de la plantilla con jornada normalizada, que llevando tres años de antigüedad en la plantilla municipal, y estando en posesión de la titulación exigida, supere el procedimiento selectivo de que se trate, con independencia de los turnos libres.

Los trabajadores fijos discontinuos que hayan prestado servicios durante tres temporadas ininterrumpidas y de jornada reducida que lleven dos años de servicio, podrán acceder igualmente a la promoción interna en plazas de jornada normalizada mediante la correspondiente prueba selectiva y siempre dentro de la misma categoría profesional.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento de Miengo, se arbitrarán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. En las bases de los concursos-oposiciones restringidas se tendrá en cuenta el informe emitido por la representación sindical.

El sistema de promoción interna se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/95 de 10 de Marzo.

Artículo 29.- Provisión y Movilidad.

* Provisión.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración Local, aplicable a los funcionarios y personal laboral de la Administración Local con arreglo al art. 1.3 de dicho Reglamento.

Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, se harán públicas en el B.O.C. y en los tablones de anuncios de los centros de trabajo, así como del Municipio.

Las convocatorias deberán incluir, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- * Denominación, nivel y localización del puesto.
- * Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- * Baremo para puntuar méritos.
- * Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

En las Comisiones de Valoración estarán representadas la Comisión de Personal y los Delegados Sindicales del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto, salvo el Secretario de la misma, que tendrá voz pero no voto.

* Movilidad Funcional.

Cualquier traslado o cambio de puesto de trabajo deberá adoptarse, previo informe de la Jefatura correspondiente, con el visto bueno de la Comisión de Seguimiento. En aquellos casos, en que debido a la urgencia del traslado o cambio de puesto, así lo requiera, el mismo se efectuará sin la previa reunión de la citada Comisión, no obstante, la misma será convocada a la mayor urgencia, con el fin de ser informada de dicha circunstancia, a efecto de que emita el correspondiente informe.

Artículo 30.- Formación.

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a

cursos de renovación y capacitación profesional organizados por la Administración Central, Periférica, Autonómica y Local.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y, de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

CAPITULO VII. DERECHOS Y GARANTIAS.

Artículo 31.- Prendas de trabajo.

Se facilitará a los trabajadores fijos de las distintas secciones del Ayuntamiento de Miengo, las prendas de trabajo siguientes:

* 2 buzos y 2 batas, 1 par de chirucas, 1 traje de aguas y botas de aguas cada año. Estas prendas serán entregadas dentro del primer trimestre de cada año. Asimismo, se entregarán 1 anorak cada dos años. Todas estas prendas se repondrán en caso de deterioro.

Artículo 32.- Garantías sindicales.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la legislación vigente relativa a la acción sindical dentro de la empresa, así como su práctica efectiva y garantizará a los Sindicatos los siguientes derechos:

* Participación sindical en la elaboración de las bases para la Oferta de Empleo Público.

* Representación sindical en las contrataciones de ámbito temporal y visado de todos los contratos por los delegados sindicales.

* Negociación con los representantes sindicales de todo lo que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

* Se les facilitará a los Delegados de Personal un orden del día de la Comisión de Personal así como un acta de lo tratado en dicha Comisión.

Delegados de Personal. Los delegados de personal son órganos unitarios y de representación de los trabajadores, gozando de cuantas facultades de reunión, convocatoria de reunión a todos los trabajadores en los locales del Ayuntamiento siempre que sea posible, control y gestiones varias que les vinieran reconocidas en la legislación vigente así como las que recoge el presente Convenio y Convenios Colectivos sucesivos.

Las horas mensuales retribuidas a las que tienen derecho los Delegados de Personal para sus funciones de representación, serán acumuladas en cómputo anual, para una mejor participación y distribución de las mismas, a estos efectos, son computadas todas las empleadas en reuniones y actividades sindicales, no computándose aquellas relativas a cuantas reuniones y actividades sean convocadas por el Ayuntamiento.

Secciones Sindicales. Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales municipales, con las siguientes garantías:

1.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su puesto de trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves contra cualquier afiliado, el Ayuntamiento entregará simultáneamente escrito razonado sobre la cuestión, tanto al interesado como a la Sección Sindical a la que pertenezca; en el caso de no estar afiliado, se entregará al Comité o Delegado de Personal.

2.- Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente las comunicaciones de su Central Sindical, dispondrán de un tablón de anuncios y podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados y no ser obstaculizadas en sus tareas de acción sindical, sin mas limitaciones que las establecidas en este texto, sin interrupción del proceso productivo.

3.- El Ayuntamiento permitirá reuniones a los afiliados a una Sección podrán asistir responsables de su Central Sindical. Dentro de sus posibilidades el Ayuntamiento facilitará locales donde se celebren estas reuniones.

Artículo 33.- Derechos sindicales.

Para todo lo relacionado con derechos y deberes sindicales, representación, derecho de reunión, información y huelga se estará a lo dispuesto en la Ley 9/87 de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Disposiciones aprobadas por la O.I.T. y ratificadas por el Gobierno Español, salvo determinaciones que se especifiquen en otros apartados del presente Acuerdo.

Artículo 34.- Derechos y competencias del Delegado de Personal.

Es competencia del Delegado de Personal la defensa de los intereses generales y específicos de los trabajadores del Ayuntamiento de Miengo, y en particular la negociación de sus condiciones salariales cuando lo autorice la legislación vigente.

El Delegado de Personal deberá ser informado de las siguientes materias y tendrá las siguientes competencias:

a) En todas las cuestiones que afecten a los empleados municipales y que se traten en las Comisiones informativas. A estos efectos se les convocará a las mismas.

b) Ser informado con carácter previo a la adopción de todos los acuerdos y resoluciones en materia de personal referentes a premios y sanciones.

c) Tendrá acceso y podrá emitir informes en cualquiera otros expedientes en materia de personal, previa petición formulada al efecto.

d) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestaciones de servicios, condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.

e) La Corporación facilitará al Delegado de Personal el local y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de tableros de anuncios para su difusión en los distintos centros de trabajo.

Artículo 35.- Asambleas.

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias del Ayuntamiento así como disponer de un máximo de 6 horas anuales retribuidas para realizar las mismas, éstos procurarán no obstaculizar la buena marcha de los Servicios y serán notificados con antelación a la Corporación.

Artículo 36.- Derecho a la huelga.

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todo el personal en los términos previstos por la Constitución y el resto de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Los Sindicatos convocantes propondrán los servicios mínimos a realizar. De no ser aceptada esta propuesta se abrirá proceso negociados, pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia.

Artículo 37.- Régimen disciplinario.

La tramitación de los expedientes disciplinarios por faltas y sanciones se regirán por la legislación administrativa vigente.

CAPITULO IX. JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES.

Artículo 38.- Jubilación forzosa.

La capacidad para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo, tendrán el límite máximo que marque el Gobierno, en función de las disponibilidades de la Seguridad Social y del mercado de trabajo. En la negociación colectiva podrán pactarse libremente edades de jubilación, sin perjuicio de lo legislado en materia de Seguridad Social.

CLAUSULAS ADICIONALES.

Primera.-

Cuando por causas imputables a la Corporación o por necesidades del Servicio algún trabajador no hubiese disfrutado la totalidad de los beneficios contemplados en este Acuerdo (vacaciones, vestuario, etc.), la Corporación se compromete a otorgarlas dentro del primer trimestre del siguiente año.

Por lo que se refiere a los 6 días de asuntos propios, cuando no se pudieran disfrutar durante el año natural, se podrá prorrogar tal disfrute hasta el día 10 de enero del año siguiente.

Segunda.-

Se generará un Fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo si, a 31 de Diciembre de 1.997, el crecimiento del IPC resultara superior al previsto a esa fecha y la masa salarial del conjunto de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio, en términos homogéneos de efectivos, hubiera crecido por debajo de dicho índice durante 1.998.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la cuantía del Fondo será la diferencia entre la retribución

media de los trabajadores resultantes en 1.997 actualizada según el incremento del I.P.C. de 1.988 y la retribución media resultante en 1.997.

Los criterios de aplicación de dicho Fondo se acordarán entre el Ayuntamiento y los Sindicatos firmantes de este Convenio y sus efectos económicos serán de 1 de enero de 1.998 y tendrán carácter consolidable.

Tercera.-

Para el año 1.997, el Ayuntamiento de Miengo se compromete a realizar las gestiones oportunas para llevar a cabo la Valoración de Puestos de Trabajo en dicho Ayuntamiento. La citada valoración tendrá como finalidad la organización y definición de los puestos de trabajo existentes, así como la regulación salarial correspondiente, a fin de paliar las desigualdades existentes entre las diferentes categorías laborales y deberá realizarse y finalizarse en el año 1.997.

El citado estudio de valoración deberá ser negociado con los representantes sindicales, no pudiendo aplicarse dicha valoración de manera unilateral por parte del Ayuntamiento.

La valoración que finalmente se pacte se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1.996.

Cuarta.-

El Ayuntamiento de Miengo se compromete, a que en caso de realizarse cualquier concesión para la realización o prestación, de cualquier servicio municipal, los trabajadores adscritos a dicho servicio y afectados por dicha gestión privada de los servicios municipales, pasarán a prestar servicios en otra dependencia municipal, manteniéndose intacta la relación laboral existente con el Ayuntamiento.

RETRIBUCION ANUAL

OFICIAL 1ª	2.003.842 Pts.
OFICIAL 2ª	1.854.304 Pts.
PEONES Y LIMPIADORAS (AYUDA A DOMICILIO)	1639.692 Pts.
BIBLIOTECARIA	401.996 Pts.
PEON NOTIF. Y GALERIA	2.479.692 Pts.
ASISTENTE SOCIAL	3.268.590 Pts.
ARQUITECTO TECNICO	4.014.072 Pts.
ARQUITECTO	4.419.750 Pts.

TABLA SALARIAL CONVENIO PERSONAL LABORAL AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CATEGORIA PROFESIONAL	S. BASE MENSUAL	COMPL. CONVE. MES	COMPL. ESPEC. MES	PAGAS EXTRA	ANTG. MES	VALOR HORA EXTRA
OFICIAL 1ª	89.116	40.218	15.099	135.323	3.214	1.718
OFICIAL 2ª	86.126	34.031	12.775	129.560	2.678	1.668
PEONES Y LIMPIADORAS	82.591	34.031		120.114	2.142	1.602
BIBLIOTECARIA (10 HORAS/SEMANA)	28.714			28.714	3.749	
P. NOTIF. Y GALERIA	82.591	34.031	70.000	120.114	2.142	1.602
ASIST. SOCIAL	247.370			150.075	4.670	
ARQ. TEC. (A TIEMPO PARCIAL)	313.000			129.036	4.670	
ARQUITECTA (A TIEMPO PARCIAL)	342.000			157.875	5.838	

Las plazas a tiempo parcial, como Arquitecto, Arquitecto Técnico y Bibliotecaria, se reflejan su retribución conforme a la dedicación fijada en contrato.

Horas extras: Tendrán un incremento del 75% en Sábados, Domingos y Festivos.

Firmas por la empresa (ilegible).—Por los trabajadores (ilegible).

Santander, 27 de febrero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997) la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/51997

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo para las empresas del Sector del Comercio del Mueble y de la Madera de la región de Cantabria

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1º: Ámbito funcional

El presente Convenio será de aplicación en las Empresas dedicadas a la actividad del Comercio del Mueble y de la Madera.

Artículo 2º: Ámbito personal

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las Empresas a que se refiere el artículo anterior, con la única excepción de los Altos Cargos, de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente.

Artículo 3º: Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación en todas las Empresas del Comercio del Mueble y de la Madera, que realicen sus actividades en la Región de Cantabria.

Artículo 4º: Ámbito temporal

Este Convenio comenzará a regir con efectos al 1 de Enero de 1.998 y tendrá una duración de dos años, finalizando el 31 Diciembre 1.999.

Se considerará automáticamente denunciado, para su revisión el día 30 de Septiembre de 1.999.

Artículo 5º: Condiciones personales más beneficiosas

A los trabajadores que tuvieran unas condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo, se les mantendrán tales condiciones a título personal.

CAPITULO II

Retribuciones y percepciones varias

Artículo 6º: Estructura salarial

Queda configurada por el salario y los complementos salariales que se regulen en el presente Convenio.

Artículo 7º: Salario base

El salario base queda fijado en función de la categoría profesional de, cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

7.1 Durante 1.998 se establece para cada categoría profesional el salario base reflejado en la tabla salarial anexa, que ha sido incrementado en el 2,5% con respecto a las del año anterior.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 31-12-98 un incremento superior al 2,3%, se efectuará una revisión salarial sobre todos los conceptos económicos, en el exceso de dicha cifra v con carácter al 1 de Enero de 1.998.

7.2 Para el año 1.999 el incremento salarial y de los demás conceptos económicos del Convenio será igual al I.P.C. más el 0,85%.

Igualmente para el año 1.999 en el caso de que el I.P.C. real supere al I.P.C. previsto se realizará una revisión en las mismas condiciones que en el año 1.998, con carácter efectivo al día 1 de Enero de 1.999.

Artículo 8º: Retribución de los Dependientes-Proyectistas

A los Dependientes que, por encargo de las Empresas intervengan habitualmente en el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento o interpretación de planos y trabajos análogos, se les abonará en nómina la retribución correspondiente a la categoría profesional de Delineante.

Artículo 9º: Retribución de los Auxiliares Administrativos

Los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de servicios en la misma Empresa y categoría, percibirán la retribución correspondiente al Oficial Administrativo, aún cuando por falta de vacante u otra circunstancia no ascendiera a dicha categoría.

Artículo 10: Complementos salariales

Se establecen como tablas en el presente Convenio los que se regulan en los Artículos siguientes.

Artículo 11º: Aumento por antigüedad

Los aumentos por antigüedad consistirán en cuatrienios del 5%, calculados sobre el salario base de este Convenio.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional, se calcularán los cuatrienios que correspondan, sobre el salario base de su nueva categoría.

Artículo 12º: Gratificación especial por idiomas

Los trabajadores que acrediten ante su Empresa el conocimiento suficiente de uno o más Idiomas extranjeros y, siempre que este conocimiento fuera solicitado por la Empresa para el ejercicio de las funciones de tales trabajadores, percibirán una Gratificación Especial de 9.130 mensuales por cada idioma.

Artículo 13º: Gratificaciones extraordinarias de Marzo, Julio y Diciembre

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias a razón de una mensualidad del Salario del presente Convenio, más la antigüedad. Estas Gratificaciones se harán efectivas los días 15 de Marzo, 15 de Julio y 22 de Diciembre de cada año respectivamente, o en los días inmediatamente anteriores si aquellos fueran festivos.

La Gratificación de Marzo podrá abonarse prorrateada en cada uno de los doce meses naturales del año.

Las referidas Gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado durante los doce meses anteriores a la fecha del abono de cada Gratificación, computándose como tal el correspondiente a vacaciones y permisos retribuidos y el de permanencia en las situaciones de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

Artículo 14º: Otras percepciones

Se establecen asimismo las percepciones que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 15º: Gratificación especial por 25 o 40 años de servicios

Los trabajadores con 25 o 40 años de servicios en la misma Empresa percibirán, por una sola vez, una Gratificación especial de una mensualidad del salario de este Convenio más la antigüedad correspondiente los primeros y de dos mensualidades de los mismos conceptos los segundos.

Artículo 16º: Ayuda por jubilación

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicios en la empresa recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las Empresas.

Artículo 17º: Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas, a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 18º: Complemento en situación de Incapacidad Temporal

El personal afectado por el presente Convenio percibirá íntegramente el salario fijado en el mismo para su categoría profesional más la antigüedad correspondiente en su caso, durante todo el período que permanezca en la situación de IT, cualquiera que fuera su causa, aún cuando hubiera sido sustituido y, siempre que llevase más de dos años de servicios efectivos en la Empresa en la fecha de iniciación del proceso de IT, sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar.

En el caso de que la antigüedad fuera inferior, el período de percepción íntegro de las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior, será de doce meses, como máximo.

Artículo 19º: Jornada de trabajo

La jornada de trabajo en las Empresas afectadas por el presente Convenio durante la vigencia del mismo, será de 38 horas 45 minutos Semanales.

El descanso Semanal obligatoriamente se realizará el Sábado por la tarde y la jornada completa del Domingo.

Cada Empresa podrá confeccionar su Calendario laboral adaptándole a la jornada semanal anteriormente citada y respetándose, en todo caso, el descanso semanal en la forma señalada.

Previo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores o sus representantes legales se podrá establecer el trabajo la tarde de los Sábados, en las siguientes condiciones:

a) Descansando, además del Domingo otro medio día a la semana y percibiendo las siguientes cantidades, por Sábado:

1998: Dependientes 3.000 pesetas; ayudantes 2.500 pesetas
1999: Dependientes 3.100 pesetas, ayudantes 2.600 pesetas.

b) Descansando un día completo rotativo a la semana, además del Domingo.

Artículo 20º: Vacaciones

Todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas a que se refiere el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales de 27 días laborables.

Las Empresas deberán organizar las vacaciones de forma que cada trabajador disfrute de al menos, 21 días naturales, entre el 15 de Mayo y el 30 de Septiembre.

Los restantes días se disfrutarán en las fechas que libremente señalen las Empresas, sin que en ningún caso las vacaciones anuales de cada trabajador, se fraccionen en más de dos períodos salvo pacto en contrario.

En caso de que alguna Empresa no concediera a cualquiera de sus trabajadores los 21 días de vacaciones en el período del 15 de Mayo al 30 de Septiembre, abonarán al trabajador de que retrate coincidiendo con el momento del disfrute de las vacaciones, una Gratificación especial de 34.584.- Pts.

Para tener derecho al percibo de la referida Gratificación especial, será necesario que el trabajador solicite las tres semanas a disfrutar en el período 15 de Mayo al 30 de Septiembre, y la Empresa no las conceda, quedando, por tanto, excluido del percibo de la referida Gratificación, aquellos trabajadores que disfrutaran la totalidad de sus vacaciones fuera del repetido período por su voluntad.

A estos efectos y para que exista la debida constancia, la Empresa que opte por conceder los veintidós días de vacaciones dentro del período Señalado, deberá comunicarlo a los trabajadores por escrito. A falta de tal comunicación. Si algún trabajador disfruta dichos días de vacaciones fuera del referido período se entenderá que ha sido por voluntad de la Empresa.

Artículo 21º: Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y, por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales, en caso de matrimonio, siempre que el trabajador tuviera una antigüedad en la Empresa de, al menos, dos años de servicios efectivos, sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar, ni el de la situación de IT.

b) 15 días naturales en caso de matrimonio cuando no estuviera comprendido en el apartado anterior.

Estos permisos por matrimonio podrán disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador.

c) 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.

d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km.: Un día
- Desplazamientos de más de 250 Km.: Dos días

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en 1/2 hora, con la misma finalidad.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 6 años o un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo, de la mitad de la duración de aquella.

Estas licencias tendrán la misma efectividad, en los casos precisos, tanto para parejas de "hecho" como de "derecho", siempre que esta circunstancia se acredite suficientemente.

Artículo 22º: Excedencia por maternidad

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo de acuerdo con el Artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a la reincorporación a supuesto de trabajo una vez que concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la Empresa, por escrito, con un mes de antelación al término de dicha excedencia.

CAPITULO IV

Horas extras, viajes y dietas

Artículo 23º: Horas extras

Solamente se trabajarán horas extras cuando sea necesario por pedidos o períodos punta, ausencias imprevistas, etc.

Las horas extraordinarias tendrán el valor que para cada una de las distintas categorías se señala en la tabla anexa.

Por acuerdo entre la Empresa y cada trabajador, se podrá compensar las horas extras que se trabajen mediante el descanso de dos horas ordinarias por cada hora de trabajo en lugar de abonarlas en efectivo.

Artículo 24º: Viajes y Dietas

El personal al que se confiera alguna comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes. En compensación a aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a:

- Media dieta 310 Pts.
- Dieta completa 533 Pts.

CAPITULO V

Derechos y garantías salariales

Artículo 25º: Derechos y Garantías Sindicales

En lo que se refiere a Derechos y Garantías Sindicales, se aplicará lo dispuesto, en cada momento, en la Legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 26º: Facultad sancionadora de la Empresa

Las Empresas podrán sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

Artículo 27º: Clasificación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia en leve, grave o muy grave.

Artículo 28º: Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la Empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la Empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
9. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 29º: Faltas graves

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. 1ª suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

- a) Si el ámbito del conflicto no afecta a todas las Empresas y trabajadores en el ámbito de aplicación del Convenio, el acuerdo se remitirá a una Comisión creada al efecto por dos representantes de los Sindicatos firmantes del Convenio y dos de ACEMM que efectuarán la designación de los Árbitros o mediadores por unanimidad de sus miembros.
- b) Si el ámbito del conflicto afectara genéricamente a todo el Sector del Comercio de la Madera y del Mueble de Cantabria regulado por este Convenio, el acuerdo de designación de los mediadores o de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta Paritaria del presente Convenio.
- c) Antes de la comunicación formal de una huelga, la mediación o el arbitraje deberá producirse a solicitud de los convocantes. Estos deberán formular, por escrito, la solicitud incluyendo los objetivos de la huelga, las gestiones realizadas y la fecha prevista para el inicio de la misma. De dicho escrito se enviará copia al Empresario o a la ACEMM, dependiendo del ámbito al que afecta la huelga.

El procedimiento de mediación tendrá una duración de 72 horas desde su inicio, salvo que las partes, de común acuerdo, prolonguen dicho plazo, y en el procedimiento de arbitraje el laudo deberá emitirse en el plazo máximo de 6 días hábiles a partir de la designación del árbitro o árbitros, los cuales, excepcionalmente, y atendiendo a las dificultades del Conflicto y a su trascendencia, podrán prorrogar dicho plazo por otros 6 días.

El laudo arbitral que se dicte tendrá la condición de obligado cumplimiento para los afectados.

- d) Lo anteriormente señalado, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de adopción de acuerdos por la Comisión Mixta Paritaria en 108 términos y con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 44º: Comisión Mixta Paritaria

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria, el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán Vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente de entre los que han formado parte, como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán, para su validez, la conformidad de todos sus vocales levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Artículo 45º: Legitimación complementaria

En lo no previsto en este Convenio se estará a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación vigentes en cada momento.

Artículo 46º: Jubilación

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social, para tales jubilaciones.

Artículo 47º: Concurrencia de Convenios

Lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Convenio sobre descanso semanal y horarios, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenios de ámbito inferior al presente.

Artículo 48º: Descuelgue

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que demuestren fehacientemente pérdidas en los dos años inmediatamente anteriores a la vigencia del Convenio y lo notifiquen a la Comisión Mixta en el plazo máximo de 30 días después de la firma para el primer año y de 15 días después de la firma de la actualización de los salarios, por la Comisión Mixta, para el segundo año de vigencia.

Una vez valorados los datos aportados por la Empresa solicitante a la Comisión Mixta, ésta adoptará el acuerdo en el plazo máximo de 30 días y será efectivo con la decisión mayoritaria de, al menos 2/3 de los miembros de la citada Comisión.

En el caso de que sea aceptado el descuelgue, solamente afectará a los salarios, no al resto del Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL 1ª: Atrasos

Las diferencias económicas que procedan, por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 31 de Marzo de 1.998

CLAUSULA ADICIONAL 2ª: Apertura Domingos

Con independencia de lo establecido en el artículo 19º, la prestación del trabajo los domingos autorizados para la apertura comercial por el Gobierno de Cantabria, las partes firmantes suscriben el Acuerdo sobre Trabajo en Festivos, que se recoge en el anexo IV del presente Convenio.

CLAUSULA FINAL: Entrada en Vigor

El presente Convenio será efectivo desde el momento de su firma, sin que sea preciso su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y, de aplicación, hasta la firma del convenio que le sustituya.

ANEXO I Grupos profesionales

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, quedarán comprendidos en función de su categoría profesional en algunos de los siguientes grupos profesionales.

GRUPO I

- Titulado de grado superior
- Titulado de grado medio
- Director
- Jefe de División
- Jefe de Personal o de Relaciones laborales

GRUPO II

- Jefe de Compras
- Jefe de Ventas
- Jefe de Taller
- Jefe de Almacén
- Jefe de Grupo
- Jefe de Sección
- Jefe de Sucursal
- Jefe de Administración
- Encargado General
- Encargado de Establecimiento

GRUPO III

- Oficial administrativo
- Operador de máquinas contables
- Cajero
- Auxiliar Administrativo
- Delineante
- Dibujante
- Secretario

GRUPO IV

- Dependiente
- Profesional de Oficio
- Conductor
- Rotulista
- Escaparalista
- Viajante
- Auxiliar de Caja
- Ayudante

GRUPO V

- Capataz
- Ordenanza
- Vigilante
- Empaquetador
- Mozo especializado
- Mozo
- Telefonista
- Reponedor
- Personal de limpieza

GRUPO VI

- Aprendiz
- Aspirante

ANEXO II Definición de categorías profesionales

En razón de las funciones propias de cada categoría profesional, la definición de las distintas categorías es la que a continuación se especifica.

TITULADO DE GRADO SUPERIOR: Es quien en posesión de un título de grado superior ejerce en la Empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión.

TITULADO DE GRADO MEDIO: Es quien posee un título de grado medio y desempeña las funciones propias de su profesión, de forma permanente y con la responsabilidad inherente a tales funciones.

DIRECTOR: Es quien dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo, estando a las ordenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma.

JEFE DE DIVISION: Es quien a las ordenes del Director, coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división a su cargo.

JEFE DE PERSONAL: Es quien, al frente de todo el personal de la Empresa fija las normas para la organización del trabajo, así como la concesión de permisos, propuestas de sanción y demás aspectos propios de las relaciones laborales.

JEFE ADMINISTRATIVO: Es quien, asume con plenas facultades la dirección, coordinación y vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa, y esta al frente de los oficiales y auxiliares administrativos.

JEFE DE COMPRAS: Es quien realiza de modo permanente las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la Empresa.

JEFE DE VENTAS: Es el que tiene a su cargo la dirección de las operaciones de venta, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a las cuáles deben realizarse las mismas.

ENCARGADO GENERAL: Es quien esta al frente de un establecimiento del que dependen sucursales o quien asume la dirección de varias sucursales.

JEFE DE SUCURSAL: Es quien esta al frente de una sucursal ejerciendo por delegación, funciones propias de la Empresa.

JEFE DE ALMACEN: Es quien esta al frente de un almacén teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de mercancías, el registro de su entrada y salida y la distribución a las secciones y sucursales, así como al cumplimiento de los pedidos.

JEFE DE GRUPO: Es quien esta al frente de varias secciones, cuando la empresa esté organizada en base a ellas.

JEFE DE SECCION: Es quien ésta al frente de una sección, con mando directo del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas, si esta actividad es propia en la sección, y disponer lo conveniente para el buen orden el trabajo.

JEFE DE TALLER: Es quien, técnicamente capacitado esta al frente de un taller auxiliar de la actividad comercial principal de la empresa, ejerce el mando sobre los demás trabajadores del mismo y dispone lo conveniente para el buen orden del trabajo.

ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO: Es quien está al frente de un establecimiento, a las ordenes de la empresa, teniendo que verificar las compras, los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

VIAJANTE O VENDEDOR: Es el trabajador que realiza los habituales viajes según la ruta previamente señalada para ofrecer los artículos, tomar nota de los pedidos, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

DEPENDIENTE: Es quien realiza las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos para la orientación a los clientes en su uso. Deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición y de su exhibición en escaparates, y vitrinas, y tendrá los conocimientos elementales de cálculo precisos para efectuar las ventas.

CAJERO: Es quien realiza el cobro de las ventas al contado o por cualquier sistema establecido por la empresa, revisa y comprueba los talones de venta y prepara y empaqueta la mercancía para su entrega al cliente.

OFICIAL ADMINISTRATIVO: Es quien realiza trabajos que requieran iniciativa propio, como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles, facturas, elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, etc.

OPERADOR DE MAQUINAS CONTABLES: Es quien tiene como principal misión manejar algunos de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos contables, para lo cual debe de poseer los conocimientos sobre sus sistemas y técnicas.

DIBUJANTE: Es quien realiza con propia iniciativa dibujos propone su competencia profesional.

DELINEANTE: Es el técnico que desarrolla proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de trabajos análogos.

ESCAPARATISTA: Es quien realiza como función principal la ornamentación de interiores y escaparates con el fin de exponer al público los artículos a la venta.

ROTULISTA: Es quien confecciona toda clase de rótulos y trabajos similares.

PROFESIONAL DE OFICIO: Es el trabajador que ejecuta los trabajos propios de un oficio clásico en cualquiera de sus categorías Oficial de 1ª, Oficial de 2ª, Oficial de 3ª y ayudante. Se incluirán en la categoría de Oficiales de 1ª, 2ª o 3ª quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, según el esmero en la realización de su cometido. Serán Ayudantes quienes realicen trabajos sencillos de su oficio y colaboren con los oficiales de 1ª y 2ª.

CONDUCTOR: Es quien conduce vehículos a motor. Se asimilará salarialmente a Oficiales de la 1ª o 2ª conforme a la categoría del carnet preciso para la conducción del vehículo que utiliza. Efectuará además de las funciones de conducir el vehículo y durante el tiempo que no tenía que realizar la misma, las de carga, descarga, reparto y montaje de muebles.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es quien auxilia a los oficiales y jefes administrativos en sus funciones propias.

ASPIRANTE: Es el trabajador, menor de 18 años, que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la precisa capacitación profesional.

AUXILIAR DE CAJA: Es quien auxilia al cajero/a en el cobro de las ventas al contado, revisa talones y cualquier otra función semejante.

CAPATAZ: Es quien está al frente de los mozos y mozos especializados, dirige su trabajo y cuida de su rendimiento.

MOZO ESPECIALIZADO: Es quien se dedica a la realización de trabajos concretos y determinados que sin constituir un oficio ni implicar operaciones de venta exigen cierta práctica en su ejecución. Entre ellos están: embalaje, peso y reparto de mercancías y otros semejante.

MOZO: Es quien efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento o realiza otros trabajos similares, incluida la limpieza del establecimiento, que exigen predominantemente esfuerzo muscular.

REPONEDOR: Es quien realiza los trabajos de colocación y reposición de las mercancías en las estanterías, realiza el marcaje de los precios de los productos a la venta. Salarialmente esta equiparado al Mozo.

AYUDANTE: Es quien auxilia a los dependientes y montadores en sus funciones propias facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

Si con carácter permanente el ayudante realiza funciones específicas de dependiente, se le reconocerá la pertinente categoría con la retribución correspondiente.

TELEFONISTA: Es quien atiende una centralita estableciendo las comunicaciones y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

EMPAQUETADOR: Es quien se dedica a empaquetar los artículos objeto de venta.

VIGILANTE: Es quien realiza el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera de las dependencias de la empresa.

ORDENANZA: Es quien realiza los recados, recoge y entrega la correspondencia y hace otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina.

PERSONAL DE LIMPIEZA: Quienes realizan la limpieza general en la empresa o centro de trabajo.

APRENDIZ: Es quien tiene relación laboral regulada mediante el pertinente contrato laboral de aprendizaje para la adquisición de los conocimientos propios de la profesión objeto del contrato y regulada por las disposiciones legales y del presente Convenio Colectivo.

ANEXO III

TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 1.998.

CATEGORIAS	Tabla Salarial		Horas Extras		
	Mes/Día	Anual	Labor	Sbdo.Tarde o festivos	Sbdo. Tarde
Personal mercantil:					
Dependiente mayor	104.496	1.567.442	1.486	2.743	3.000
Viajante/Corredor de plaza	94.973	1.424.602	1.349	2.406	3.000
Dependiente	94.973	1.424.602	1.349	2.402	3.000
Ayudante de dependiente	84.586	1.268.795	1.202	2.058	2.500
Personal Administrativo:					
Cont./Caj./Tqmcanógrafo	93.045	1.395.671	1.325	2.231	3.000
Oficial/Oprdr. Mqnas. Cont.	90.268	1.354.026	1.284	2.231	3.000
Auxiliar/Perforista	84.589	1.268.842	1.202	2.058	2.500
Personal de Servicios y Actividades Auxiliares:					
Decorador	104.497	1.567.458	1.491	2.743	3.000
Dibujante	102.351	1.535.262	1.457	2.579	3.000
Delineante	101.516	1.522.737	1.437	2.579	3.000
Escaparartista	99.894	1.489.412	1.423	2.723	3.000

CATEGORIAS	Tabla Salarial		Horas Extras		
	Mes/Día	Anual	Labor	Sbdo.Tarde o festivos	Sbdo. Tarde
Jefe de Taller	94.975	1.424.618	1.349	2.402	3.000
Rotulista	89.329	1.339.939	1.270	2.231	3.000
Visitador	86.184	1.292.757	1.225	2.058	2.500
Profesional de Oficio de 1ª	94.973	1.424.602	1.349	2.402	3.000
Profesional de Oficio de 2ª	89.404	1.341.059	1.270	2.231	3.000
Ayudante de Montaje	84.583	1.268.747	1.270	2.231	2.500
Capataz	86.184	1.292.757	1.226	2.060	2.500
Mozo Especialista	84.589	1.268.842	1.202	2.060	2.500
Ascensorista/Telefonista	84.589	1.268.842	1.202	2.060	2.500
Mozo	84.589	1.268.842	1.202	2.060	2.500
Mozo 17 años	52.480	787.207	—	—	—
Mozo 16 años	48.407	726.112	—	—	—
Limpiadora (Jorn. Comp.)	84.588	1.268.828	1.407	2.048	2.500
Personal de limpieza (hora)	521				

Personal Subalterno:

Conserje/Cobrador/Vigilante Sereno/Portero/Ordenanza	84.589	1.268.842	1.202	2.055	2.500
--	--------	-----------	-------	-------	-------

Contratos de Formación:

De 1º año	85% del salario base de la categoría de formación
De 2º año	90% del salario base de la categoría de formación

Los Técnicos Titulados Superiores serán de libre contratación, pero su sueldo no será inferior a:

122.574	1.838.610
---------	-----------

ANEXO IV

ACUERDO DE PRESTACION VOLUNTARIA DEL TRABAJO LOS FESTIVOS AUTORIZADOS PARA LA APERTURA CON CARACTER GENERAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación en los Comercios de Venta directa al Consumidor de Textil, Piel, Cuero, Calzado y Metal - Joyerías-relojerías, electrodomésticos, regalos, etc. - en la Región de Cantabria y sus trabajadores. Igualmente afectará a aquellos Sectores de comercio empresas que en el futuro suscriban el presente Acuerdo.

VIGENCIA:

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, iniciándose la misma el 1 de Enero de 1.997.

CONDICIONES:

Previo pacto voluntario en las empresas, entre cada trabajador y aquellas, se podrá establecer la prestación del trabajo de cada uno de los festivos autorizados, con carácter general, para la apertura de los comercios.

Cuando se produzca el acuerdo, los trabajadores tendrán la siguiente compensación mínima por cada festivo de los citados, que trabajen.

Un día de descanso alternativo que se disfrutará en la semana anterior o en las dos siguientes a la prestación del trabajo en festivo.

Además del descanso alternativo cada trabajador, percibirá un complemento de trabajo en festivo en la nómina del mes en que realizó el trabajo en festivo. Este Complemento tendrá un importe equivalente al 175% del salario día de cada trabajador, incluyendo en este la totalidad de las retribuciones - salario base, antigüedad, complemento personal y pagas extraordinarias.

En todo caso se respetarán las mejores condiciones que los trabajadores, en las distintas empresas, vengán percibiendo por las mismas circunstancias.

98/51981

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Servicio de Minas

Anuncio: Otorgamiento y titulación de la concesión de explotación (directa) «Salmona», número 16.471

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de la Diputación Regional de Cantabria, hace saber que se ha otorgado y titulado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Concesión de explotación (directa).

Número: 16.471.

Nombre: «Salmona».

Recurso: Roca ornamental (sección «C»).

Superficie: 2 cuadrículas mineras.

Término: Puente Viesgo (Cantabria).

Titular: «Piedras del Pas, S. L.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», números 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre).

Santander, 20 de marzo de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/82119

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» de 27 de noviembre de) al sujeto responsable del pago de deudas comprendido en la relación que se acompaña y epigrafiado de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentra inscrito, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra él, se le hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 («B.O.E.» de 29 de junio), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre («B.O.E.» de 31 de diciembre), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que ha ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

Santander.–El subdirector provincial de gestión recaudatoria en funciones, Jesús Bermejo Hermoso

REGIMEN: 01	REGIMEN GENERAL								
TIPC/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE		
10 39100002711	A. CABO EHLJOS S.L.	CL JOSE MARIA PEREDA 14	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013005543	08/97 08/97	336.521		
10 39101700211	A.D. NAUTICO SAN VICENTE DE	UR EL ROSAL 12	39540	SAN VICENTE DE	39 1997 013158016	07/97 07/97	15.540		
10 39101579262	A.Q. SERVICIOS ALIMENTARIOS	CL JOSE MARIA DE PEREDA, 7	39110	SANCIERIAN	39 1998 010129167	08/97 09/97	23.342		
10 39004212715	ABUELA MARIA SL	BO BELLAVISTA CUETO 105	39012	SANTANDER	39 1997 012691103	06/97 06/97	81.880		
10 39004212715	ABUELA MARIA SL	BO BELLAVISTA CUETO 105	39012	SANTANDER	39 1997 012884089	07/97 07/97	120.738		
10 39101298669	ACABADOS KIMPE S.L.	AV.FERNANDEZ VALLEJO, NAVE 9 2	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012660585	06/97 06/97	593.902		
10 39101601591	ACADEMIA AUTOESCUELA BRIO,	CL AMOS DE ESCALANTE 4	39002	SANTANDER	39 1997 012703934	06/97 06/97	155.647		
10 39101890470	AGENCIA E.S. TRASCANTABRIA	AV LUIS DE LA CONCHA 21	39470	PIELAGOS	39 1998 010019942	09/97 09/97	200.714		
10 39004701553	AGUSTIN IGLESIAS S.L.	PZ LOS VALLES NUEVA CIUDAD 5	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010198380	10/97 10/97	105.133		
10 39101670505	AHEDO SAROBE PABLO	BO LA VENTA DE QUIJAS	39590	QUIJAS	39 1997 012908846	02/97 03/97	47.185		
10 39101528136	ALICIA PEREZ FRUCTUOSO	CL JOSE MARIA DE COSSIO 17	39012	SANTANDER	39 1997 012910361	03/97 06/97	121.769		
10 39101592804	ALMA CANTABRIA ARCHIVO ELEC	CL JUAN DE HERRERA 5	39002	SANTANDER	39 1997 012703530	06/97 06/97	41.657		
10 39001046370	ALONSO HELGUERA MANUEL	CL GENERAL DAVILA 108	39007	SANTANDER	39 1997 012686049	06/97 06/97	317.382		
10 39002928473	ALONSO MUÑOZ DANIEL GONZALO	CL HERNAN CORTES, 1	39003	SANTANDER	39 1998 010080869	09/97 09/97	88.548		
10 39002928473	ALONSO MUÑOZ DANIEL GONZALO	CL HERNAN CORTES, 1	39003	SANTANDER	39 1998 010227076	10/97 10/97	91.502		
10 39101614830	ALONSO ORTIZ MARCELINO	CL FRANCISCO PALAZUELOS 40	39005	SANTANDER	39 1997 012908543	03/97 04/97	312.692		
10 39100665644	ALVAREZ ALVAREZ MARIA VICTO	CL GENERAL DAVILA 47	39006	SANTANDER	39 1998 010085317	09/97 09/97	88.548		
10 39100665644	ALVAREZ ALVAREZ MARIA VICTO	CL GENERAL DAVILA 47	39006	SANTANDER	39 1998 010232130	10/97 10/97	88.548		
07 330118975233	ALVAREZ GARCIA JOSE ANTONIO	UR LA CALETA 1	39310	MIENGO	39 1997 012718482	08/96 08/96	57.995		
10 39004352050	AMBAR MONTAJES ELECTRICOS S	AV DE LOS CASTROS 77 A	39005	SANTANDER	39 1997 013039794	08/97 08/97	737.056		
10 39004352050	AMBAR MONTAJES ELECTRICOS S	AV DE LOS CASTROS 77 A	39005	SANTANDER	39 1998 010082283	09/97 09/97	830.894		
10 39101533388	AMBULANCIAS YRESCATE, S.I.	CL PADRE RABAGO 8	39008	CASTRO URDIALE	39 1998 010186963	10/97 10/97	89.602		
10 39101863996	AMUEBLAMIENTOS YSEÑALIZACIO	CL CAMARREAL, 92	39011	SANTANDER	39 1997 012969975	08/97 08/97	130.610		
10 39101328476	APLICACIONES YENSEÑANZAS DE	CL SARGENTOS PROVISIONALES, 3	39009	SANTANDER	39 1997 012966036	08/97 08/97	118.380		
10 39100844486	ARAMBURU TORRE JAIME	CL ALDAY S/N C.C. VALLE REAL	39600	CAMARGO	39 1997 012962905	08/97 08/97	22.464		
07 390044124748	ARROYO CALVO JESUS CARLOS	PROFLORANES 37	39010	SANTANDER	39 1997 012726364	01/97 01/97	36.798		
07 390044124748	ARROYO CALVO JESUS CARLOS	PROFLORANES 37	39010	SANTANDER	39 1997 012902681	02/97 02/97	36.798		
10 39100106781	ASPAS, S.I.	AV LOS CASTROS 123	39005	SANTANDER	39 1997 012694638	06/97 06/97	151.603		
10 39101237035	AUTO ESCUELA EDUARDO COLLAD	CL ANTONIO LOPEZ 2	39520	COMILLAS	39 1997 013140131	05/97 06/97	187.110		
10 39003965161	AZCONA MARTINEZ JESUS GONZA	CL EDUARDO BENOT S.N.	39003	SANTANDER	39 1997 012748289	04/97 06/97	55.512		
10 39004852915	BENITO LLATA BALDOMERO	TR CUBO 3 BAJO	39001	SANTANDER	39 1997 013040707	08/97 08/97	30.714		
10 39100115370	BILCAUR S.L.	CL CIUDAD DEL TRANSPORTISTA, N	39011	SANTANDER	39 1998 010008626	09/97 09/97	93.658		
10 39100115370	BILCAUR S.L.	CL CIUDAD DEL TRANSPORTISTA, N	39011	SANTANDER	39 1998 010151496	10/97 10/97	93.658		
10 39004731461	BLANCO GONZALEZ RAFAEL ANTO	CL FERNANDEZ VALLEJO NAVE 5 26	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010055207	09/97 09/97	91.614		
10 39004731461	BLANCO GONZALEZ RAFAEL ANTO	CL FERNANDEZ VALLEJO NAVE 5 26	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010198582	10/97 10/97	94.669		
10 39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	CL SAINZ Y TREVILLA, -GUAR	39611	ASTILLERO EL	39 1997 010708360	02/97 02/97	66.762		
10 39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	CL SAINZ Y TREVILLA, -GUAR	39611	ASTILLERO EL	39 1997 011366748	03/97 03/97	172.612		
10 39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	CL SAINZ Y TREVILLA, -GUAR	39611	ASTILLERO EL	39 1997 011756566	04/97 04/97	167.044		
10 39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	CL SAINZ Y TREVILLA, -GUAR	39611	ASTILLERO EL	39 1997 011903884	05/97 05/97	86.372		
10 39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	CL SAINZ Y TREVILLA, -GUAR	39611	ASTILLERO EL	39 1998 010012666	09/97 09/97	280.976		
10 39101817419	BONSAI SPORT S.L.	PO GENERAL DAVILA 324	39007	SANTANDER	39 1998 010092791	09/97 09/97	88.548		
10 39101817419	BONSAI SPORT S.L.	PO GENERAL DAVILA 324	39007	SANTANDER	39 1998 010239810	10/97 10/97	91.502		
10 39004144512	CABALLERO VILLEGAS EMILIO	CL JULIAN CEBALLOS 50	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012654020	06/97 06/97	64.645		
10 39003291922	CABO HERRERO JOSE ANGEL	CL RIO 11	39330	SANTILLANA DEL	39 1997 013000691	08/97 08/97	65.226		
10 39005188270	CADIZ 14, GESTION INMOBILIA	CL CADIZ 14	39003	SANTANDER	39 1997 013041919	08/97 08/97	49.494		
10 39004494621	CALDERERIA MONTAÑESA, S.L.	PG INDUSTRIAL GUARNIZO	39480	ASTILLERO EL	39 1997 012957649	08/97 08/97	557.012		
10 39100639069	CAMPING ALTAMIRA S.L.	BO LAS QUINTAS	39314	QUEVEDA	39 1998 010057429	09/97 09/97	87.527		
10 39100301185	CANOEY SALAS S. I.	AV GENERAL DAVILA 324	39007	SANTANDER	39 1998 010084307	09/97 09/97	177.102		
10 39101054654	CARRAL GUTIERREZ MIGUEL ANG	UR LAS LINDES	39600	CAMARGO	39 1998 010012161	09/97 09/97	93.658		
10 39101459327	CHOLUKA, S.L.	LG C. COMERCIAL PRYCA, 3L-H LO	39011	PE ACASTILLO	39 1998 010015393	09/97 09/97	177.102		
10 39101597652	CLUB AEROPUERTO, S.C.	AV PARAYAS 6	39600	MALIÑO	39 1997 011907423	05/97 05/97	34.696		
10 39003602928	COMERCIAL PARAYAS, S.L.	CL CAPITAN PALACIOS, 2	39009	SANTANDER	39 1998 010180802	09/97 09/97	96.251		
10 39004711253	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS U	UR LA CALETA	39310	MIENGO	39 1998 010198481	10/97 10/97	86.710		
10 39004499368	CONGELADOS EL PUERTO S.I.	CL MATILDE DE LA TORRE 2	39700	CASTRO URDIALE	39 1998 010041665	09/97 09/97	177.102		
10 39004499368	CONGELADOS EL PUERTO S.I.	CL MATILDE DE LA TORRE 2	39700	CASTRO URDIALE	39 1998 010183327	10/97 10/97	91.502		
10 39101896231	CONSTRUCCIONES DIETURMA S.L	CL ISAAC PERAL 34	39008	SANTANDER	39 1997 013054043	08/97 08/97	143.539		
10 39100402229	CONSTRUCCIONES ESTRAGOSAN,	BO EL PUENTE	39738	SOLORZANO	39 1997 012983618	08/97 08/97	47.675		
10 39100402229	CONSTRUCCIONES ESTRAGOSAN,	BO EL PUENTE	39738	SOLORZANO	39 1998 010042271	09/97 09/97	101.741		
10 39101550364	CONSTRUCCIONES FUENBEAS S.L	CL NICOLAS SALMERON 7	39009	SANTANDER	39 1997 012616937	06/97 06/97	850.294		
10 39101354748	CONSTRUCCIONES YPAVIMENTOS	BO EL PONTARRON 20	39780	GURIEZO	39 1997 011939048	05/97 05/97	258.449		
10 39101354748	CONSTRUCCIONES YPAVIMENTOS	BO EL PONTARRON 20	39780	GURIEZO	39 1997 012624617	06/97 06/97	106.073		
10 39101354748	CONSTRUCCIONES YPAVIMENTOS	BO EL PONTARRON 20	39780	GURIEZO	39 1997 012816290	07/97 07/97	41.789		
10 39101354748	CONSTRUCCIONES YPAVIMENTOS	BO EL PONTARRON 20	39780	GURIEZO	39 1997 012976039	08/97 08/97	20.892		
10 39101656054	CONSTRUCCIONES YREHABILITAC	CL CADIZ 20	39002	SANTANDER	39 1998 010091175	09/97 09/97	377.720		
10 39100186809	CONTENEDORES LA ALBERICIA,	CL ALFÚRECES PROVISIONALES, 6	39009	SANTANDER	39 1998 010008727	09/97 09/97	268.489		
10 39101257950	CONTRATAS SAN FRANCISCO, S.	BA EL CALERUCO, S/N	39012	SANTANDER	39 1997 013048686	08/97 08/97	237.258		
10 39005098849	CORRAL MONJE DOMINGO	CL SAN SIMON 23	39003	SANTANDER	39 1997 013145888	05/97 07/97	312.088		
07 280355291893	CORTIJO ALDACO CON	ATALAYA 23, 4	39001	SANTANDER	39 1997 012900560	02/97 02/97	36.798		

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL								
TIPC/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE	
10	39101773666	COTENOR, S.L.	LG ALTO DE FUENTE LAS VARAS	39810	RUESGA	39 1997 012634216	06/97 06/97	148.726
10	39101773666	COTENOR, S.L.	LG ALTO DE FUENTE LAS VARAS	39810	RUESGA	39 1997 012824879	07/97 07/97	149.890
10	39002217242	COZ PEÑA PASCASIO	CL GENERAL DAVILA 53 ENTRESUEL	39006	SANTANDER	39 1997 011979767	05/97 05/97	210.266
10	39002217242	COZ PEÑA PASCASIO	CL GENERAL DAVILA 53 ENTRESUEL	39006	SANTANDER	39 1997 012665538	06/97 06/97	203.485
10	39002217242	COZ PEÑA PASCASIO	CL GENERAL DAVILA 53 ENTRESUEL	39006	SANTANDER	39 1997 012857922	07/97 07/97	210.266
10	39002217242	COZ PEÑA PASCASIO	CL GENERAL DAVILA 53 ENTRESUEL	39006	SANTANDER	39 1998 010080465	09/97 09/97	203.485
10	39004865746	CRIADO GOMEZ CANDIDO JOSE	CL GARCIA MORATO, 11	39009	SANTANDER	39 1998 010149981	09/94 09/94	119.134
10	39004865746	CRIADO GOMEZ CANDIDO JOSE	CL GARCIA MORATO, 11	39009	SANTANDER	39 1998 010150082	03/95 03/95	114.344
10	39004865746	CRIADO GOMEZ CANDIDO JOSE	CL GARCIA MORATO, 11	39009	SANTANDER	39 1998 010150183	05/95 10/95	239.498
10	39000797608	CUBILLOS GUTIERREZ FRANCISC	CL RUIZ TAGLE 4	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012841148	07/97 07/97	187.939
10	39100655641	CUBINORTE S.L.	BO LADREDO, 41	39609	CAMARGO	39 1997 013147811	04/97 08/97	1.226.298
10	39101819742	CUEVAS FERNANDEZ MARIA ROSA	CL MARQUES DE LA HERMIDA, 44	39009	SANTANDER	39 1997 012969672	08/97 08/97	18.042
10	39101609978	DECORACIONES GARASSI, S.L.	CL RONDA 20	39700	CASTRO URDIALE	39 1998 010044291	09/97 09/97	86.506
10	39101609978	DECORACIONES GARASSI, S.L.	CL RONDA 20	39700	CASTRO URDIALE	39 1998 010187266	10/97 10/97	89.390
10	39101855714	DELGADO VILLALBA ARMANDO	LG CAMPING EL ARBOLADO,	39160	LOREDO	39 1998 010018932	09/97 09/97	43.253
10	39100323619	DESBROCES YEXCAVACIONES POL	BO BARRIO IGLESIAS 1	39313	POLANCO	39 1997 012903691	01/97 03/97	146.498
10	39101199548	DEUXA S.A.	CL JUAN DE HERRERA 12	39002	SANTANDER	39 1997 013047777	08/97 08/97	247.018
10	39002731847	DIAZ FERNANDEZ RAMON	CL RUIZ TAGLE 10	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010052981	09/97 09/97	175.058
10	39101365963	DIEZ BURIA FRANCISCO JAVIE	BO LA ALBERICIA	39012	SANTANDER	39 1997 011988861	05/97 05/97	61.727
10	39101365963	DIEZ BURIA FRANCISCO JAVIE	BO LA ALBERICIA	39012	SANTANDER	39 1997 012675541	06/97 06/97	51.443
10	39101365963	DIEZ BURIA FRANCISCO JAVIE	BO LA ALBERICIA	39012	SANTANDER	39 1997 012868127	07/97 07/97	53.153
10	39101365963	DIEZ BURIA FRANCISCO JAVIE	BO LA ALBERICIA	39012	SANTANDER	39 1998 010088650	09/97 09/97	53.153
10	39101365963	DIEZ BURIA FRANCISCO JAVIE	BO LA ALBERICIA	39012	SANTANDER	39 1998 010236069	10/97 10/97	53.153
10	39101880063	DIEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	CL EL RANO 27	39180	NOJA	39 1998 010045204	09/97 09/97	51.905
10	39002319902	ECO SANTANDER S.A.	CL SAN FERNANDO,70	39010	SANTANDER	39 1997 013035047	01/97 07/97	23.472
10	39002319902	ECO SANTANDER S.A.	CL SAN FERNANDO,70	39010	SANTANDER	39 1997 013035148	08/97 08/97	150.221
10	39101765683	ELECTRICIDAD FRANCISCO SIER	CL CARDENAL HERRERA ORIA, S/N	39011	SANTANDER	39 1997 012947343	08/97 08/97	110.124
10	39101765683	ELECTRICIDAD FRANCISCO SIER	CL CARDENAL HERRERA ORIA, S/N	39011	SANTANDER	39 1998 010159479	10/97 10/97	129.280
10	39101765683	ELECTRICIDAD FRANCISCO SIER	CL CARDENAL HERRERA ORIA, S/N	39011	SANTANDER	39 1997 011909039	05/97 05/97	110.124
10	39101765683	ELECTRICIDAD FRANCISCO SIER	CL CARDENAL HERRERA ORIA, S/N	39011	SANTANDER	39 1997 012787089	07/97 07/97	110.124
10	39101765683	ELECTRICIDAD FRANCISCO SIER	CL CARDENAL HERRERA ORIA, S/N	39011	SANTANDER	39 1998 010018225	09/97 09/97	129.280
10	39101765683	ELECTRICIDAD FRANCISCO SIER	CL CARDENAL HERRERA ORIA, S/N	39011	SANTANDER	39 1997 011763741	04/97 04/97	62.404

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL								
TIPC/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE	
10	39101765683	ELECTRICIDAD FRANCISCO SIER	CL CARDENAL HERRERA ORIA, S/N	39011	SANTANDER	39 1997 012594810	06/97 06/97	110.124
10	39100236622	ELECTRICIDAD LUMA S.L.	PG POLÍGONO INDUSTRIAL DE BEZA	39100	SANTA CRUZ DE	39 1997 011362304	03/97 03/97	854.186
10	39100236622	ELECTRICIDAD LUMA S.L.	PG POLÍGONO INDUSTRIAL DE BEZA	39100	SANTA CRUZ DE	39 1997 011751819	04/97 04/97	704.132
10	39100236622	ELECTRICIDAD LUMA S.L.	PG POLÍGONO INDUSTRIAL DE BEZA	39100	SANTA CRUZ DE	39 1997 011900349	05/97 05/97	704.857
10	39100236622	ELECTRICIDAD LUMA S.L.	PG POLÍGONO INDUSTRIAL DE BEZA	39100	SANTA CRUZ DE	39 1997 012586019	06/97 06/97	623.278
10	39100236622	ELECTRICIDAD LUMA S.L.	PG POLÍGONO INDUSTRIAL DE BEZA	39100	SANTA CRUZ DE	39 1997 012775672	07/97 07/97	502.537
10	39100236622	ELECTRICIDAD LUMA S.L.	PG POLÍGONO INDUSTRIAL DE BEZA	39100	SANTA CRUZ DE	39 1997 012938047	08/97 08/97	502.537
10	39100236622	ELECTRICIDAD LUMA S.L.	PG POLÍGONO INDUSTRIAL DE BEZA	39100	SANTA CRUZ DE	39 1998 010008929	09/97 09/97	508.709
10	39100917036	EMAIL-FARBEN S.L.	CL MIES DE SAN JUAN, -MALIA	39600	CAMARGO	39 1998 010011151	09/97 09/97	459.098
10	39101596339	ENCOFRADOS ENORSA, S.L.	CL MARTIRES 18	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010060964	09/97 09/97	543.029
10	39100583596	ESCAVOLAS PEÑA, S.L.	CL VIA CORNELIA 24	39001	SANTANDER	39 1998 970073806	09/96 09/96	100.002
10	39101245624	ESCUADRA S.L.	PO PEREDA 24	39004	SANTANDER	39 1997 013048585	08/97 08/97	314.257
10	39101307864	EURODOS SEGURIDAD S.L	CL CERVANTES 10	39001	SANTANDER	39 1997 012701712	06/97 06/97	53.222
10	39100350800	EUROGOLOSINAS TORRELAVEGA S	CL FERNANDEZ VALLEJO 20	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012848525	07/97 07/97	43.524
10	39100350800	EUROGOLOSINAS TORRELAVEGA S	CL FERNANDEZ VALLEJO 20	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013006654	08/97 08/97	18.251
10	39100054847	EXCLUSIVAS BRIS-SAN, S.L.	CL TRES DE NOVIEMBRE 1	39008	SANTANDER	39 1998 010230615	10/97 10/97	88.548
10	39100797101	FABRICACION MODULAR CANTABR	PG POLYG. DE RAOS, -MALIA	39600	CAMARGO	39 1997 012962703	08/97 08/97	1.392.395
10	39100673223	FAMILIA FERNANDEZ, S.L.	CL BONIFAZ 13	39004	SANTANDER	39 1997 012697264	06/97 06/97	50.798
10	39100673223	FAMILIA FERNANDEZ, S.L.	CL BONIFAZ 13	39004	SANTANDER	39 1997 012889244	07/97 07/97	33.929
10	39101715466	FERCAES CANTABRIA S.L	BO MONTE 2	39012	SANTANDER	39 1997 013052528	08/97 08/97	668.659
10	39001502169	FERNANDEZ BILBAO EUSTAQUIO	CL CASIMIRO SAINZ, 11	39003	SANTANDER	39 1997 012686453	06/97 06/97	46.316
10	39101381424	FERNANDEZ GOMEZ OSCAR	CL MENENDEZ PELAYO, 39	39600	MALLAÑO	39 1997 012966440	08/97 08/97	48.119
10	39101780538	FERNANDEZ MIER MARIA JESUS	CL FERNANDO DE LOS RIOS 60	39005	SANTANDER	39 1998 010091781	09/97 09/97	86.506
10	39101780538	FERNANDEZ MIER MARIA JESUS	CL FERNANDO DE LOS RIOS 60	39005	SANTANDER	39 1998 010239204	10/97 10/97	89.390
10	39003872811	FERNANDEZ PRIETO MARIA PILA	CL EMILIO PINO 4	39002	SANTANDER	39 1997 012689887	06/97 06/97	120.738
10	39000036156	FESA FERTILIZANTES ESPAÑOLE	CL GENERALISIMO FRANCO, -MALI	39600	CAMARGO	39 1998 010161301	01/97 02/97	103.202
10	39101436691	FRADAMON, S.C.	BO VILLANUEVA DE VILLAESCUSA	39690	VILLAESCUSA	39 1997 012615927	06/97 06/97	837.344
10	39100139117	FRICAMPO S.L.	CT NACIONAL 634. KM.12 - R	39600	CAMARGO	39 1997 012800934	07/97 07/97	227.201
10	39005015791	FUENTE VICARIO S.L.	BO SAN BENITO S/N	39318	CUDON	39 1998 010055510	09/97 09/97	623.756
10	39001058292	FUOLI BATTISTINI MARIO	PO PEREDA 3	39004	SANTANDER	39 1997 012879544	07/97 07/97	123.228
10	39002283122	FUOLI BATTISTINI MARIO	PO PASEO DE PEREDA, 3	39004	SANTANDER	39 1997 012880251	07/97 07/97	32.861
10	39100881367	GARCIA CANELO GREGORIO	CL CONCHA ESPINA 11	39500	CABEZON DE LA	39 1998 010057732	09/97 09/97	101.741
10	39100881367	GARCIA CANELO GREGORIO	CL CONCHA ESPINA 11	39500	CABEZON DE LA	39 1998 010201313	10/97 10/97	105.133
10	39004960827	GARCIA COLLERA LUCIANO	AV DERECHOS HUMANOS 9	39770	LAREDO	39 1997 013057982	04/97 08/97	177.684
10	39100709595	GARCIA GOMEZ FELIPE DOMINGO	CL CABUERNIGA 14	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010201010	10/97 10/97	96.780
10	39100838931	GARCIA IGLESIAS JOSE MANUEL	CL JULIAN CEBALLOS 2	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010127551	12/95 09/97	18.641
10	39100863078	GOMEZ GOMEZ PEDRO	PS PASEO DE LAS ALISAS, S/N	39710	MEDIO CUDEYO	39 1997 013154982	07/97 08/97	23.148
10	39004563632	GOMEZ GONZALEZ JOSE MARIA	CL PROFESOR JIMENEZ DIAZ 21	39007	SANTANDER	39 1997 012692113	06/97 06/97	132.710
10	39101623419	GONTOR VIDEO, S.L.	CL DAOIZ Y VELARDE 27	39003	SANTANDER	39 1998 010090872	09/97 09/97	259.520
10	39004900910	GONZALEZ DIEZ JOSE MANUEL	CL JOSE MARIA COSSIO, 17	39011	SANTANDER	39 1997 012958457	08/97 08/97	150.743
10	39101433964	GONZALEZ GUTIERREZ MARIA TE	CL BONIFAZ 19	39003	SANTANDER	39 1998 010089054	09/97 09/97	86.506
10	39101433964	GONZALEZ GUTIERREZ MARIA TE	CL BONIFAZ 19	39003	SANTANDER	39 1998 010236675	10/97 10/97	54.787
10	39003264741	GONZALEZ RASCON FRANCISCO	CL CASTELAR 5	39004	SANTANDER	39 1997 012688776	06/97 06/97	77.783
10	39003264741	GONZALEZ RASCON FRANCISCO	CL CASTELAR 5	39004	SANTANDER	39 1997 012881665	07/97 07/97	87.961
10	39004852612	GUPEN S.L.	CL MARQUES DE LA HERMIDA, 12	39009	SANTANDER	39 1998 010005794	09/97 09/97	88.548
10	39004852612	GUPEN S.L.	CL MARQUES DE LA HERMIDA, 12	39009	SANTANDER	39 1998 010149880	10/97 10/97	88.548
10	39003002841	GUTIERREZ GUTIERREZ JUAN	AV PUENTE CARLOS III 20	39200	REINOSA	39 1998 010053082	09/97 09/97	88.548
10	39101663431	GUTIERREZ SANTIAGO MANUEL	BO EL CARRIMON, 2	39470	RENEO CAPITA	39 1998 010158671	10/97 10/97	89.390
10	39101363337	HABANA TROPIC S.L.	TR DE FERINES 28	39007	SANTANDER	39 1998 010116942	08/97 08/97	14.039
10	39100362419	HERNANDEZ ARGUELLO S.L.	BO SAN MIGUEL 17	39012	SANTANDER	39 1997 012670588	06/97 06/97	249.551
10	39100362419	HERNANDEZ ARGUELLO S.L.	BO SAN MIGUEL 17	39012	SANTANDER	39 1997 012863477	07/97 07/97	33.869
10	39001814690	HERRERO MELON CARLOS	CL ISABEL II 8	39002	SANTANDER	39 1997 012879847	07/97 07/97	281.105
10	39004466228	HIGUERA FERNANDEZ CLARA EUG	CL GRAL DAVILA, 342	39007	SANTANDER	39 1998 010082485	09/97 09/97	88.548
10	39003491881	HOSTELERIA FRAMPESA S.A.	CL HERNAN CORTES,18-HAJO	39003	SANTANDER	39 1997 013149326	07/97 09/97	115.188
10	39100014734	IBAÑEZ GOMEZ MANUEL	CL LAS ACACIAS, -PENACASTIL	39011	SANTANDER	39 1998 010008424	09/97 09/97	93.658
10	39100386465	IMPACTO XXI, S.L.	BO SAN GREGORIO, S/N	39477	BARCENILLA	39 1998 010009232	09/97 09/97	116.916
10	39100386465	IMPACTO XXI, S.L.	BO SAN GREGORIO, S/N	39477	BARCENILLA	39 1998 010151702	10/97 10/97	116.916
10	39002964041	INDUSTRIAS CARDINAL, S.A.	CL ORTIZ OTANES 6	39740	SANTONA	39 1997 012820940	07/97 07/97	52.380
10	39101426284	INGENIERIA BER MONTAJES S.L	PZ NUMANCIA 7	39007	SANTANDER	39 1997 013049801	08/97 08/97	687.172
10	39003273532	INTERESS S.A.	PG TRASCUETO A-18 -REVILLA-	39600	CAMARGO	39 1998 010004077	09/97 09/97	559.902
10	39101687578	INTROCASA, S.L.	BO OTERO, S/N	39100	SANTA CRUZ DE	39 1998 010017215	09/97 09/97	86.506
10	39000055354	ISIDRO D. BUSTAMANTE S.A.	AV PABLO GARNICA 11	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012650077	06/97 06/97	560.555
10	39002577152	JAPSA, S.A.	CL JUAN DE HERRERA, 4 ENTLO	39002	SANTANDER	39 1997 013035653	08/97 08/97	331.901
10	39004575453	LA CASONA DE CANTABRIA S.L.	CL CUESTA 6	39002	SANTANDER	39 1997 013040101	08/97 08/97	16.992
10	39101050614	LA TORRE DE CANTABRIA EMPRE	BO LA TORRE 43	39012	SANTANDER	39 1997 012699385		

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL								
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE	
10	39003520678	LLAMOSAS PARDO LORENZO	BO EL VIVERO 36	39820	LIMPIAS	39 1998 010182923	10/97 10/97	105.133
10	39003520678	LLAMOSAS PARDO LORENZO	BO EL VIVERO 36	39820	LIMPIAS	39 1998 010041160	09/97 09/97	101.741
10	39100795986	LLORENTE VALLES MARIA PILAR	CL INDUSTRIA, 8	39610	ASTILLERO EL	39 1997 012962602	08/97 08/97	316.852
10	39003595046	LOPEZ ALVAREZ CARMEN	CL FCO.PALAZUELOS,32.C	39006	SANTANDER	39 1997 012881867	07/97 07/97	479.838
10	39004923340	MAFE ALQUILER S.L.	PG POL-G. NUEVA MONTAÑA, 33	39011	SANTANDER	39 1997 012958760	08/97 08/97	318.551
10	39004059434	MALL S.A.	PO PASEO DE JULIO HAUZEUR	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012653818	06/97 06/97	89.150
10	39101218645	MARIA TERESA YSERGIO S.L.	CL SAN FERNANDO 22	39010	SANTANDER	39 1997 013048181	08/97 08/97	17.915
10	39003820772	MARMOLERIA RUIZ CALDERON PE	BO CORBAN 68	39012	SANTANDER	39 1997 013137101	04/97 09/97	5.834.597
10	39003954047	MARTINEZ CALLEJO JOSE	CL GUTIERREZ SOLANA ED.EUROPA	39011	SANTANDER	39 1997 012956235	08/97 08/97	114.112
10	39101627156	MARTINEZ CANAL FRANCISCO EL	CL CISNEROS 22	39007	SANTANDER	39 1997 012895409	07/97 07/97	280.627
10	39101019177	MARTINEZ COSSIO JOSE ANTONI	CL BONIFAZ 13	39003	SANTANDER	39 1997 012753343	04/97 04/97	29.005
10	39004026391	MARTINEZ LASTRA RICARDO	BO LA GLORIA 308	39012	SANTANDER	39 1998 010228591	10/97 10/97	105.133
10	39005115118	MECANIZADOS DONAR, S.L.	BO EL CRUCE VARGAS-	39679	PUENTE VIESGO	39 1998 010006303	09/97 09/97	299.368
10	39100855095	MECANIZADOS EMILIO S.C.	PG POL-G. BERNÉ, -REVILL	39600	CAMARGO	39 1998 010010646	09/97 09/97	69.853
10	39101228244	MEFAR RUBBER S.L.	CL LUIS MARTINEZ 14	39005	SANTANDER	39 1997 012866915	07/97 07/97	180.053
10	39101228244	MEFAR RUBBER S.L.	CL LUIS MARTINEZ 14	39005	SANTANDER	39 1997 012674228	06/97 06/97	177.102
10	39100082937	MEKIMATIC, S.L.	AV DERECHOS HUMANOS 42	39770	LAREDO	39 1997 012982911	08/97 08/97	127.786
07	390046875508	MIGUEL SEÑAS MIGUEL	CL BURGOS 4	39008	SANTANDER	39 1997 012718785	08/96 08/96	57.995
07	390046875508	MIGUEL SEÑAS MIGUEL	CL BURGOS 4	39008	SANTANDER	39 1997 012720001	05/96 05/96	57.995
07	390046875508	MIGUEL SEÑAS MIGUEL	CL BURGOS 4	39008	SANTANDER	39 1997 012718179	09/96 09/96	57.995
07	390046875508	MIGUEL SEÑAS MIGUEL	CL BURGOS 4	39008	SANTANDER	39 1997 012719189	07/96 07/96	57.995
10	39101453667	MONTAJES NOJA S.L.	CL EMILIO PINO 6	39002	SANTANDER	39 1997 012702419	06/97 06/97	502.874
07	390048654143	MORON BENAVENTE ANGEL	CL SANTIAGO EL MAYOR 5	39011	SANTANDER	39 1997 012900762	03/97 03/97	36.798
07	390048654143	MORON BENAVENTE ANGEL	CL SANTIAGO EL MAYOR 5	39011	SANTANDER	39 1997 012900863	04/97 04/97	36.798
10	39101551576	NORDUSA, S.L.	CL FLORANES 37	39010	SANTANDER	39 1997 012703328	06/97 06/97	67.200
10	39003958491	NORQUI S.A.	CL JOAQUIN BUSTAMANTE 10, LOCAL	39011	SANTANDER	39 1998 010004885	09/97 09/97	424.464
10	39101701928	NUEVA COCINA CANTABRA, S.L.	CL GENERAL MOLA, 6	39710	SOLARES	39 1998 010017518	09/97 09/97	123.971
10	39101695359	ONTAVILLA FERNANDEZ MARIA A	CL GENERAL DAVILA 47	39006	SANTANDER	39 1997 012896116	07/97 07/97	240.090
10	39100851661	OREJON CANALES MANUEL ANGEL	PE JACOBO ROLDAN LOSADA	39750	COLINDRES	39 1997 012823364	07/97 07/97	244.986
10	39004960322	ORMAK EGIN CONSTRUCCION. SA	AV CALVO SOTELO, 52	39710	SOLARES	39 1998 010150486	10/97 10/97	101.741
10	39003289700	PACIFICO ABRIL HERMANOS S.L	LG MERCASANTANDER	39011	SANTANDER	39 1998 010161402	10/97 10/97	97.760

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL								
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE	
10	39100830746	PAN TIERNO S.L.	AV BILBAO 113	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012639771	06/97 06/97	1.330.889
10	39100830746	PAN TIERNO S.L.	AV BILBAO 113	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013008169	08/97 08/97	435.324
10	39100934416	PAVIMENTOS ASPAS, S.L.	GR SAN ROQUE 5	39006	SANTANDER	39 1997 013144979	02/97 02/97	19.354
10	39101252391	PECHERO MERODIO RAMON	CL CARDENAL HERRERA ORIA, 17	39009	SANTANDER	39 1998 010014080	09/97 09/97	1.752.182
10	39005068638	PEREZ ACUÑA JOSE RAMON	CL GENERAL DAVILA 324 C 3 324	39007	SANTANDER	39 1997 013041313	08/97 08/97	33.782
10	39003819156	PEREZ CAMPOS SANTIAGO	BO VUELTA ABAJO, S/N	39627	PENAGOS	39 1997 012956033	08/97 08/97	24.980
10	39003819156	PEREZ CAMPOS SANTIAGO	BO VUELTA ABAJO, S/N	39627	PENAGOS	39 1998 010148466	10/97 10/97	61.271
10	39101010804	PEREZ DIEGO CELEDONIO	CL MENENDEZ PELAYO	39600	CAMARGO	39 1998 010127652	07/97 09/97	16.653
10	39101196821	PEREZ DIEGO CELEDONIO	CL MENENDEZ PELAYO -MALLAÑO-	39600	CAMARGO	39 1998 010128056	07/97 09/97	18.132
10	39101071125	PINTURAS ARMINIO, S.L.	CL VALLE DE CAMARGO	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010058439	09/97 09/97	23.614
10	39101379000	PISCINAS YCONSTRUCCIONES ME	CL SANTA TERESA DE JESUS 2	39003	SANTANDER	39 1997 013145989	05/97 07/97	127.679
10	39100910063	PORTILLA BAQUERO ENRIQUE	CL ARGUMOSA 12	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013008674	08/97 08/97	80.492
10	39101694652	PRODUCCIONES SANTANDER S.L.	CL BARRIO CAMINO 35	39004	SANTANDER	39 1998 010238796	10/97 10/97	86.710
10	39101694652	PRODUCCIONES SANTANDER S.L.	CL BARRIO CAMINO 35	39004	SANTANDER	39 1998 010091276	09/97 09/97	86.710
10	39100864088	PROMCANDEHOS S.L	CL AUGUSTO G. LINARES 3	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013008573	08/97 08/97	33.307
10	39101547940	PROYECTOS YCONTRATAS DEL NO	CL ARRABAL 25	39001	SANTANDER	39 1997 012870046	07/97 07/97	31.720
10	39101547940	PROYECTOS YCONTRATAS DEL NO	CL ARRABAL 25	39001	SANTANDER	39 1997 011991184	05/97 05/97	89.390
10	39101547940	PROYECTOS YCONTRATAS DEL NO	CL ARRABAL 25	39001	SANTANDER	39 1997 012677460	06/97 06/97	86.506
10	39101547940	PROYECTOS YCONTRATAS DEL NO	CL ARRABAL 25	39001	SANTANDER	39 1998 010089862	09/97 09/97	86.506
10	39003762875	PROYECTOS YOBRAS CANTABRIA	CL RAMIRO LEDESMA -MURIEDAS- 2	39600	CAMARGO	39 1998 010004380	09/97 09/97	406.968
10	39003340826	QUIROS SANCHEZ FCO JAVIER	CL GOMEZ OREÑA 15	39003	SANTANDER	39 1997 012881766	07/97 07/97	58.378
10	39005194233	REAL NORTE, S.L.	CL HERNAN CORTES 35	39003	SANTANDER	39 1997 012694133	06/97 06/97	168.870
10	39101546728	RECREATIVOS LA ALCOBILLA, S	CL SAN LORENZO 17	39770	LAREDO	39 1997 012985537	08/97 08/97	114.112
10	39101807719	REPISO CORONA FRANCISCO JAV	CL ALEJANDRO SIERRA 1	39740	SANTOÑA	39 1997 012825081	07/97 07/97	27.756
10	39101190555	RESTAURACIONES GENERALES 20	CL FRANCISCO DE QUEVEDO 4	39001	SANTANDER	39 1997 012700395	06/97 06/97	39.737
10	39101390013	REVESTIMIENTOS LEALTAD, S.L	AV BILBAO, 12	39600	MURIEDAS CAPI	39 1997 011905605	05/97 05/97	861.632
10	39101390013	REVESTIMIENTOS LEALTAD, S.L	AV BILBAO, 12	39600	MURIEDAS CAPI	39 1997 012592180	06/97 06/97	1.078.736
10	39101390013	REVESTIMIENTOS LEALTAD, S.L	AV BILBAO, 12	39600	MURIEDAS CAPI	39 1998 010014989	09/97 09/97	1.098.814
10	39101390013	REVESTIMIENTOS LEALTAD, S.L	AV BILBAO, 12	39600	MURIEDAS CAPI	39 1997 012944212	08/97 08/97	1.258.526
10	39101390013	REVESTIMIENTOS LEALTAD, S.L	AV BILBAO, 12	39600	MURIEDAS CAPI	39 1997 012783150	07/97 07/97	1.441.709
10	39003958390	REVIMPER S.A.	CL JOAQUIN BUSTAMANTE 10, LOCA	39011	SANTANDER	39 1998 010004784	09/97 09/97	767.623
10	39101500248	RODRIGUEZ AGUILAR SIMON	CL VALLE DE SOBA 8	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013157107	04/97 08/97	16.653
10	39004099042	RODRIGUEZ BENGOCHEA CARLOS	CL GERARDO DIEGO, 1	39011	SANTANDER	39 1997 012605116	06/97 06/97	144.632
10	39004099042	RODRIGUEZ BENGOCHEA CARLOS	CL GERARDO DIEGO, 1	39011	SANTANDER	39 1997 012797500	07/97 07/97	144.632
10	39101808729	RODRIGUEZ LEAL MARIA ORTIDI	AV LOS CASTROS 137	39005	SANTANDER	39 1998 010092488	09/97 09/97	88.548
10	39101017672	RRAPE CANTABRIA S.L.	CL ALONSO 12	39010	SANTANDER	39 1997 012891163	07/97 07/97	36.504
10	39101017672	RRAPE CANTABRIA S.L.	CL ALONSO 12	39010	SANTANDER	39 1997 012891264	07/97 07/97	58.968
10	39100051211	S.C. COMERCIAL EDUCAR	PG NUEVA MONTAÑA 48	39011	SANTANDER	39 1998 010161503	02/97 02/97	17.663
10	39005188977	S.L.RISERNA	PG POLIGONO INDUSTRIAL LA CERR	39600	MALLAÑO	39 1998 010006404	09/97 09/97	863.004
10	39100773960	SALA GESTION EINTERMEDIACIO	AV VICTORIA 1	39770	LAREDO	39 1997 012983820	08/97 08/97	30.247
10	39002827231	SALAS SAINZ AQUILINO	CL ANTONIO LOPEZ, 30	39009	SANTANDER	39 1998 010003673	09/97 09/97	454.559
10	39002827231	SALAS SAINZ AQUILINO	CL ANTONIO LOPEZ, 30	39009	SANTANDER	39 1997 012602284	06/97 06/97	283.716
10	39101871272	SALMON CASUSO JOSE RAMON	CL SAN FERNANDO, 22	39100	SANTA CRUZ DE	39 1998 010019538	09/97 09/97	259.520
10	39101871272	SALMON CASUSO JOSE RAMON	CL SAN FERNANDO, 22	39100	SANTA CRUZ DE	39 1998 010160287	10/97 10/97	63.438
10	39100815487	SALUBRAN S.L.	CL JESUS DE MONASTERIO 10	39010	SANTANDER	39 1997 013022418	08/97 08/97	161.236
10	39100815487	SALUBRAN S.L.	CL JESUS DE MONASTERIO 10	39010	SANTANDER	39 1998 010086226	09/97 09/97	161.236
10	39100815487	SALUBRAN S.L.	CL JESUS DE MONASTERIO 10	39010	SANTANDER	39 1997 012672006	06/97 06/97	161.236
10	39100815487	SALUBRAN S.L.	CL JESUS DE MONASTERIO 10	39010	SANTANDER	39 1997 012864790	07/97 07/97	161.236
10	39100815487	SALUBRAN S.L.	CL JESUS DE MONASTERIO 10	39010	SANTANDER	39 1997 011985629	05/97 05/97	161.236
10	39100689286	SAN EMETERIO GOMEZ YOLANDA	CL JULIAN CEBALLOS 33	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012658262	06/97 06/97	41.634
10	39100406673	SANCHEZ CABRERA JUANA MARIA	CL AMOS DE ESCALANTE 4	39002	SANTANDER	39 1997 012887931	07/97 07/97	17.812
10	39100406673	SANCHEZ CABRERA JUANA MARIA	CL AMOS DE ESCALANTE 4	39002	SANTANDER	39 1997 012695648	06/97 06/97	17.812
10	39004324970	SANCHEZ GARCIA ANGEL	CL CADIZ 19	39002	SANTANDER	39 1997 012919354	03/97 05/97	160.915
10	39004324970	SANCHEZ GARCIA ANGEL	CL CADIZ 19	39002	SANTANDER	39 1997 013146801	04/97 09/97	322.940
10	39101765582	SANCHEZ MAZON JOSE BERNARDO	BO ADARZO, 122	39011	PE ACASTILLO	39 1997 013147205	03/97 03/97	69.242
10	39005113094	SANTA OLAJA CANTABRA, S.L.	CL INDUSTRIA, 8	39610	ASTILLERO EL	39 1997 012959366	08/97 08/97	70.117
10	39100928049	SANTANDER DE OBRAS S.L	CL HERNAN CORTES 35	39003	SANTANDER	39 1997 012698678	06/97 06/97	64.618
10	39100984330	SANVIBARQUE, S.L.	CL EL MERCADO 11	39540	SAN VICENTE DE	39 1998 010058136	09/97 09/97	265.650
10	39100817713	SEGURIDAD 92 S.A.	CL PADRE RABAGO 8	39007	SANTANDER	39 1998 960091391	02/95 04/95	100.000
10	39100473462	SEREDU S.L.	CL CARMEN 12	39003	SANTANDER	39 1997 012696052	06/97 06/97	1.281.210
10	39100473462	SEREDU S.L.	CL CARMEN 12	39003	SANTANDER	39 1997 012888335	07/97 07/97	1.077.642
10	39101316352	SERVIANERO, S.L.	BO LA SOTA, S/N -ANERO-	39794	RIBAMONTAN AL	39 1997 012965935	08/97 08/97	188.741
10	39101175195	SERVICIOS YRESTAURACION LA	CT SARON-CARRIEDO KM. 3,6	39630	VILLAFUFRE	39 1998 010013272	09/97 09/97	262.585
10	39100910366	SOL DE MEDINA, S.L.	CL JOSE ANTONIO 32	39770	LAREDO	39 1997 012823465	07/97 07/97	706.032
10	39100179937	SYSMAIN, S.L.	CL CALVO SOTELO 6	39002	SANTANDER	39 1997 012694840	06/97 06/97	46.745</

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE	
10	39101806911	TEJA ROZADILLA JOSE MANUEL	CL BELLAVISTA 113	39012	SANTANDER	39 1997 013028781	08/97 08/97	175.897
10	39101806911	TEJA ROZADILLA JOSE MANUEL	CL BELLAVISTA 113	39012	SANTANDER	39 1997 011995733	05/97 05/97	28.834
10	39101806911	TEJA ROZADILLA JOSE MANUEL	CL BELLAVISTA 113	39012	SANTANDER	39 1998 010239608	10/97 10/97	23.069
10	39101806911	TEJA ROZADILLA JOSE MANUEL	CL BELLAVISTA 113	39012	SANTANDER	39 1997 012873783	07/97 07/97	216.266
10	39101806911	TEJA ROZADILLA JOSE MANUEL	CL BELLAVISTA 113	39012	SANTANDER	39 1997 012680793	06/97 06/97	173.015
10	39100571472	TEJADOS MARTIN, S.L.	CL BELLAVISTA 113	39012	SANTANDER	39 1998 010092387	09/97 09/97	121.110
10	39100571472	TEJADOS MARTIN, S.L.	CL JERONIMO SAINZ DE LA MAZA 7	39008	SANTANDER	39 1997 012888840	07/97 07/97	121.820
10	39100551668	TRANS AEREA DEL NORTE S.A.	CL JERONIMO SAINZ DE LA MAZA 7	39008	SANTANDER	39 1997 012696759	06/97 06/97	151.657
10	39100519336	TRANSCAPESA S.L.	CL HEROES DE LA ARMADA, 8	39009	SANTANDER	39 1997 012962396	08/97 08/97	114.932
10	39100519336	TRANSCAPESA S.L.	CL GARCIA MORATO, 16	39009	SANTANDER	39 1998 010152510	10/97 10/97	96.780
10	39003576959	TRANSPORTES BOLADO, S.A.	CL GARCIA MORATO, 16	39009	SANTANDER	39 1998 010009737	09/97 09/97	93.658
10	39003576959	TRANSPORTES BOLADO, S.A.	CL RODRIGUEZ 11	39002	SANTANDER	39 1997 011748381	04/97 04/97	1.424.010
10	39003492285	VALLEJO DIEZ AGUSTIN	CL RODRIGUEZ 11	39002	SANTANDER	39 1998 010081273	09/97 09/97	56.195
10	39101343533	VAREA GAÑAN PELAYO	LG COTILLO DE ANIEVAS	39451	ANIEVAS	39 1997 011949253	05/97 05/97	1.011.497
10	39101547839	VERGEL CANTABRIA, S.L.	CL BURGOS 36	39008	SANTANDER	39 1997 012894092	07/97 07/97	45.233
10	39100282900	VILLANUEVA ABASCAL ISABEL	CL JUAN JOSE PEREZ DEL MOLINO	39006	SANTANDER	39 1997 013050710	08/97 08/97	129.781
			CL JUAN DE LA COSA, 22	39004	SANTANDER	39 1997 013042929	08/97 08/97	47.736

REGIMEN: 23 RECURSOR DIVERSOS

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE	
01	013626299H	CARMEN CANTERA FERNANDEZ	GENERAL DAVILA, 224 BLOQUE D 6	39006	SANTANDER	39 1998 010135837	01/97 01/97	77.211
01	013562527W	DIAZ GARCIA ENRIQUE	DAOIZ Y VELARDE, 17-5	39003	SANTANDER	39 1996 010551666	08/90 07/95	570.940
01	013706007P	PABLO ARROYO ANEJO	GUILLERMO ARCE, 22 ENTRESUELO	39007	SANTANDER	39 1998 010135332	08/97 08/97	42.791

REGIMEN: 05 R.E.AUTONOMOS

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE	
07	390029807851	ALBO BUSTAMANTE ROSARIO	BAJADA ENCINA 4 BAJ	39005	SANTANDER	39 1997 013119923	05/97 06/97	72.295
07	390052205050	ALICHIGUERRA GUTIERREZ ROBE	FDO ATECA 4 1D	39012	SANTANDER	39 1997 013132855	05/97 06/97	72.295
07	390052565263	ALLICA PEREZ FRUCTUOSO	BA BJDA. DE LA ENCINA C-2 2-IE	39005	SANTANDER	39 1997 013133360	06/97 06/97	36.148
07	390010943674	ALONSO CUETO PAULINO	FEDERICO VIAL 10	39009	SANTANDER	39 1997 013059400	05/97 06/97	72.295
07	390043936812	ALONSO MADRAZO LUIS ANTONIO	CL BAJADA DEL CALERUCO, 6-5	39012	SANTANDER	39 1997 013126690	05/97 06/97	72.295
07	391003705535	AMARO BUSTAMANTE OSCAR	UR LAS ARENAS 13	39310	CUCHIA	39 1997 013114768	06/97 06/97	36.148
07	391000002963	ARAMBURU TORRE JAIME	CL FERNANDEZ DE ISLA 21	39008	SANTANDER	39 1997 013135077	05/97 05/97	36.148
07	390051237575	ARCE GARCIA GERMAN	CL MONTE 20 B. BJ DR.	39006	SANTANDER	39 1997 013132047	05/97 06/97	72.295
07	390051399041	ARTEAGA GOMEZ JOSE MANUEL	CL LUIS DE CONCHA 38	39470	PIELAGOS	39 1997 013087587	06/97 06/97	36.148
07	330104104931	BLANCO GONZALEZ RAFAEL	SERAFIN ESCALANTE 7-4	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013092843	05/97 06/97	72.295
07	390046014834	BLANCO LANZA JOSE LUIS	SAN ROMAN LA LLANILLA 23	39012	SANTANDER	39 1997 013127195	06/97 06/97	36.148
07	390050846545	BURGUES APARICIO FERNANDO M	CARMEN 30	39003	SANTANDER	39 1997 013131542	06/97 06/97	36.148
07	480084423102	CABALLERO VILLEGAS EMILIO	CL JULIAN CEBALLOS 50	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013114869	05/97 06/97	72.295
07	390038264837	CANEL CORTES FRANCISCO	B PESQUERO 4 2 BAJO	39009	SANTANDER	39 1997 013065864	05/97 06/97	72.295
07	390034141731	CARAMES POUSO PEDRO	CL LUIS V. DE VELASCO 5	39011	SANTANDER	39 1997 013064147	05/97 06/97	72.295
07	390049696487	CAYON GARCIA LUIS FERNAND	BO COLONIA DEL SOL 594	39317	SIERRAPANDO	39 1997 013109314	05/97 06/97	72.295
07	390024115466	CEBALLOS SAINZ ANA MARIA	CL AV. LOS CASTROS, 115-4 B 4	39005	SANTANDER	39 1997 013118105	05/97 05/97	4.398
07	390036610480	CELIS MONTES M CARMEN	CL POETA J L HIDALGO 6 4 B	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013098907	05/97 06/97	72.295
07	390035537319	CORRAL GUTIERREZ RICARDO	B LA TORRE 2	39012	MONTE	39 1997 013122145	05/97 05/97	36.148
07	390040652148	CORRAL MONJE DOMINGO	SAN SIMON 23-2	39003	SANTANDER	39 1997 013125680	05/97 06/97	72.295
07	390054261753	CRESPO OLAVARRIA JOSE JOAQU	UR URBANIZACION LAS PALMERAS-C	39011	SANTANDER	39 1997 013133966	05/97 06/97	72.295
07	390040044583	DIEZ ROZAS M CONCEPCION	SIXTO OBRADOR 5	39011	SANTANDER	39 1997 013067076	05/97 06/97	72.295
07	390049512894	EDESA ALVAREZ FCO JAVIER	CL CUESTA 4	39002	SANTANDER	39 1997 013130633	05/97 06/97	72.295
07	390052133615	FERNANDEZ DIAZ MANUEL FERNA	LG LA SERVA 72	39440	ARENAS DE IGU	39 1997 013111637	05/97 06/97	72.295
07	390051561517	FERNANDEZ DIAZ MARIO	CL FERNANDO DE LOS RIOS 83	39006	SANTANDER	39 1997 013132249	05/97 05/97	36.148
07	390035954924	FERNANDEZ FERNANDEZ CASIMIR	GRAL DAVILA 292 G	39007	SANTANDER	39 1997 013122650	05/97 06/97	72.295
07	390041639932	FERNANDEZ MANTILLA FAUSTINO	JOSE LUIS HIDALGO 6 12	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013102139	06/97 06/97	36.148
07	390049292525	FERNANDEZ MARTINEZ PRIMITIV	CL CARRETERA GENERAL ARENAS DE	39450	ARENAS DE IGU	39 1997 013130330	05/97 05/97	36.148
07	390036416480	FERNANDEZ PUENTE CRISTINA	JOAQUIN COSTA 28	39005	SANTANDER	39 1997 013122852	05/97 06/97	72.295
07	391000509282	FERNANDEZ TUDELA CRISelda	LA BOTIJERIA 212	39140	SOMO	39 1997 013076473	05/97 06/97	72.295
07	390037977877	FUENTE RIVA RICARDO	JOAQUIN CAYON 19-5 C	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013099311	05/97 06/97	72.295
07	390041721673	GARCIA ANDRES FEDERICO	PERINES, 21	39007	SANTANDER	39 1997 013126084	06/97 06/97	36.148
07	391000512720	GARCIA DEL RIO LUIS	FERNANDEZ RAÑADA, 3 4 C	39710	SOLARES	39 1997 013113556	06/97 06/97	36.148
07	390033609039	GARCIA FERNANDEZ JOSE MANUE	CL BAJADA LA ENCINA 4	39005	SANTANDER	39 1997 013121539	05/97 06/97	72.295
07	390028660423	GARCIA GARCIA JOSE MARIA	CL VARGAS 3	39010	SANTANDER	39 1997 013119721	06/97 06/97	36.148
07	390051780977	GOMEZ BEAR MARIA ROSARIO	CL GENERAL DAVILA 43	39006	SANTANDER	39 1997 013132552	06/97 06/97	36.148
07	390045006842	GOMEZ COLL JOSE MANUEL	SANTIAGO DE CARTES 16	39311	CARTES	39 1997 013104765	05/97 06/97	72.295
07	390048103061	GOMEZ FUENTE MARIA JESUS	O SANCHEZ DE CASTRO2	39008	SANTANDER	39 1997 013129118	06/97 06/97	36.148
07	390051967301	GONZALEZ HIDALGO ANA BELEN	CL CISNEROS 37	39006	SANTANDER	39 1997 013132653	05/97 06/97	72.295
07	200051197877	GUTIERREZ ESCALADA FRANCISC	BARRIO CORBANERA 89 MONTE	39012	SANTANDER	39 1997 013115980	05/97 06/97	72.295
07	390048300903	GUTIERREZ FERNANDEZ M CONCE	GPO SAN LUIS 292 F	39012	SANTANDER	39 1997 013129320	05/97 06/97	72.295
07	390036406881	GUTIERREZ MOREJON MIGUEL A	RIO EBRO 6	39000	TORRELAVEGA	39 1997 013098503	05/97 06/97	72.295
07	390017359822	GUTIERREZ SANCHEZ ANDRES	UR LAS ACACIAS II 15	39011	SANTANDER	39 1997 013093752	05/97 05/97	36.148
07	390039964963	GUTIERREZ VILLEGAS MANUEL	EL VALLE-TANOS	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013101533	05/97 06/97	72.295
07	391002376332	HERNANDEZ GONZALEZ JOSE MAN	LG SIERRAPANDO 608	39317	SIERRAPANDO	39 1997 013114364	06/97 06/97	33.848
07	080289535932	HERNANDEZ MATEO CARLOS	URB LA SAMANDINA SUR	39012	S ROMAN LLAN	39 1997 013115677	06/97 06/97	36.148
07	390037152064	HOPPE ATIENZA CARLOS	JOAQUIN COSTA 28	39005	SANTANDER	39 1997 013123458	05/97 06/97	72.295
07	390049769441	HOYOS URIBARRI GERMAN	CL MARQUES DE SANTILLANA 13	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013109516	05/97 06/97	72.295
07	390030790581	IBARGUEN VALLE JOSE	TETUAN INT 46 D 5 D	39004	SANTANDER	39 1997 013120731	05/97 06/97	72.295
07	390056111019	IGLESIAS BEDIA MARIA PILAR	UR NUEVO PARQUE 31	39011	SANTANDER	39 1997 013076271	05/97 06/97	72.295
07	320037128674	JIMENEZ DOMINGUEZ ANTONIO	SAN JOSE 6, 1 DCHA	39003	SANTANDER	39 1997 013116788	05/97 06/97	72.295
07	390030315281	LOPEZ ALVAREZ M CARMEN	FCO PALAZUELOS 32	39006	SANTANDER	39 1997 013120428	06/97 06/97	36.148
07	390040515136	MARTINEZ BEDIA HIPOLITO	OBISPO MENENDEZ LUARCA 2	39008	SANTANDER	39 1997 013125377	05/97 06/97	72.295
07	390029542921	MARTINEZ GARCIA BENIGNO	CL MAGALLANES 33	39007	SANTANDER	39 1997 013119822	05/97 05/97	36.148
07	390030180087	MERINO GARCIA LUIS	CL CISNEROS, 69 4 DRCHA.	39007	SANTANDER	39 1997 013120226	06/97 06/97	36.148
07	340007975886	MINGUEZ PEREZ EUTIQUIO	CL FDO DE LOS RIOS 20	39005	SANTANDER	39 1997 013116889	05/97 06/97	72.295
07	390051199684	MONCALIAN TIJERA PEDRO LUIS	DAOIZ Y VELARDE, 19-2 D	39003	SANTANDER	39 1997 013131845	05/97 06/97	72.295
07	390051694485	MORENO TOMAS EDUARDO	FCO.PALAZUELOS, 10	39006	SANTANDER	39 1997 013132451	05/97 05/97	36.148
07	390039589491	NAVEDO CAMAZON TOMAS	PLAZA PRINCIPE, 1	39003	SANTANDER	39 1997 013124973	05/97 06/97	72.295
07	390039395996	NOVO FERNANDEZ LEONARDO	CASTELAR 41 2 DCHA	39004	SANTANDER	39 1997 013124771	05/97 06/97	72.295
07	390045348160	PALACIO SANCHEZ MARIA PUERT	GENERAL MOSCARDO 5	39009	SANTANDER	39 1997 013069302	05/97 06/97	72.295
07	280175617783	PEÑA DIAZ BERNABE	LG ARREDONDO	39813	ARREDONDO	39 1998 010142810	06/97 06/97	36.148
07	390047720620	PEREDA GOMEZ FEDERICO	UR NUEVO PARQUE 17	39011	FE ACASTILLO	39 1997 013128411	05/97 06/97	72.295
07	390040557370	PINTOR SAN MARTIN JUAN JOSE	GRAL DAVILA 70 0 1A	39006	SANTANDER	39 1997 013125579	05/97 06/97	72.295
07	390051586977	PLAZA PONTE PABLO RAFAEL	CL PEÑA HERBOSA 5	39005	SANTANDER	39 1997 013132350	05/97 06/97	72.295
07	390030630735	PORTILLA VAZQUEZ JOSE A	ALTA 55 2 C	39008	SANTANDER	39 1997 013120630	05/97 06/97	72.295
07	390036348378	REPISO PASTOR BASILIO	CL JUAN DE LA COSA 67	39740	SANTOÑA	39 1997 011885595	10/96 12/96	103.856
07	390036348378	REPISO PASTOR BASILIO	CL JUAN DE LA COSA 67	39740	SANTOÑA	39 1997 011885696	01/97 01/97	36.148
07	390009028128	RICALDE GARCIA RAMON	LA PEREDA 182	39012	CUETO	39 1997 013117293	05/97 06/97	72.295
07	390052062378	RIVERA DOMENECH JUAN	PL CAÑADIO 2	39004	SANTANDER	39 1997 013132754	05/97 06/97	72.295
07	280201996632	RODRIGUEZ AGUILAR SIMON	CL VALLE DE SOBA 8	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013092338	05/97 05/97	36.148
07	390049704066	ROIZ CUERVO JESUS	RINCONEDA 215 A- 1 A	39313	POLANCO	39 1997 013109415	05/97 06/97	72.295
07	390043485154	RUIZ DOMINGO JUAN CARLOS	ARRABAL 3 1	39003	SANTANDER	39 1997 013126488	06/97 06/97	36.148
07	390046754256	SAIZ PARTE LUIS LORENZO	CL RIO ARRIBA 319	39315	TORRELAVEGA	39 1997 013106280	05/97 06/97	72.295
07	390052937095	SALAS YLLERA ALFREDO	BO SAN MARTIN 34 1 IZDA.	39004	SANTANDER	39 1997 013133764	0	

REGIMEN: 05 R.E.AUTONOMOS								
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM.RECLAM.DEUDA	PERIODO		IMPORTE
07 390014986958	SANCHEZ NOVAL MIGUEL	SIMANCAS 32	39007	SANTANDER	39 1997 013117600	05/97 06/97		72.295
07 450011110767	SASTRE MEDIAVILLA JULIAN	CL BRAZOMAR 7	39700	CASTRO URDIALE	39 1997 013148114	07/96 12/96		207.713
07 450011110767	SASTRE MEDIAVILLA JULIAN	CL BRAZOMAR 7	39700	CASTRO URDIALE	39 1997 013148013	01/97 03/97		108.442
07 390055465058	SORDO FIGUERO JOSE RAMON	MARQUES DE SANTILLANA 5 1	39004	SANTANDER	39 1997 013134673	05/97 06/97		72.295
07 390049580087	TAPIA TORRE JOAQUIN	CL JESUS DE MONASTERIO 27 5 D	39010	SANTANDER	39 1997 013130734	05/97 06/97		72.295
07 390017162283	TEJA GOMEZ JOSE MARIA	BO LAS TEJERAS (OJALE)	39011	SANTANDER	39 1997 013059602	05/97 06/97		128.369
07 390051822912	TEJA PORTUONDO FRANCISCO JA	BO LAS TEJERAS,5-CONST.TEPOR	39011	SANTANDER	39 1997 013073645	05/97 06/97		72.295
07 390044569029	TERAN PEREDA CARLOS	AVDA DE PALENCIA 120	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013104260	05/97 06/97		72.295
07 390041857372	VILLEGAS GUTIERREZ ISIDORO	JOSE M PEREDA 87	39300	TORRELAVEGA	39 1997 013102240	05/97 06/97		72.295
07 390052531214	ZORRILLA GARCIA EMILIO	TR CANALEJAS 16	39004	SANTANDER	39 1997 013133158	05/97 06/97		72.295

98/64965

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 622/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 622/97, promovido por «E. Lostal y Cía., S. A.», representado por la procuradora señora De la Lastra Olano, contra «Repronor, S. L.» y «Promociones y Edificaciones La Penilla, S. L.», en reclamación de 1.301.993 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, «Promociones y Edificaciones La Penilla, S. L.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, habiéndose decretado embargo sobre las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo:

- Finca número 19.189, libro 142 y folio 217.
- Finca número 19.181, libro 142 y folio 199.
- Finca número 19.180, libro 142 y folio 197.
- Finca número 19.179, libro 142 y folio 194.
- Finca número 19.169, libro 142 y folio 165.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 4 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/74626

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 239/95

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el número 239/95, a instancias de «Steel Betón Española», contra «Construbasa, S. L.» y «Ferluvel, S. L.», en los cuales por resolución del día de la fecha se ha acordado practicar diligencia de embargo preventivo en la Secretaría de este Juzgado sobre bien del demandado «Construbasa, S. L.», suficientes a cubrir la cantidad reclamada en este procedimiento que asciende a 2.619.401 pesetas de principal y se han tenido por designados como bienes objeto de embargo, certificaciones por obras y cualquier otra cantidad que pudiera tener pendiente de cobro del Ayuntamiento de Santander y la empresa «Bolvicansa, Sociedad Limitada».

Asimismo se ha acordado emplazar al representante legal de la entidad «Construbasa, S. L.» a fin de que en el plazo de diez días se persone en autos en legal forma, mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a «Construbasa, S. L.» para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, 27 de febrero de 1998.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

98/62197


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46